BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 4
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.879

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 363/2006

Modifícanse el Presupuesto del Ministerio Público Fiscal para el Ejercicio 2006 y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para dicho ejercicio.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuración General de la Nación ha realizado un relevamiento de la totalidad de causas que se encuentran en trámite en las fiscalías federales por violaciones a los Derechos Humanos acaecidas durante el terrorismo de Estado.

Que, asimismo realizó una encuesta a los Fiscales que tienen a cargo dichas investigaciones, la que a su vez fue complementada con la opinión recogida de los distintos organismos de Derechos Humanos en reuniones mantenidas a tales efectos.

Que la magnitud y complejidad que poseen cada una de esas investigaciones ameritan otorgar un refuerzo de recursos humanos de las Fiscalías que entiendan en tal materia.

Que en la ley de presupuesto vigente no se han previsto los cargos pertinentes para atender este requerimiento.

Que, en virtud de lo señalado, se torna imprescindible incrementar la cantidad de cargos aprobada por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto para el presente ejercicio.

Que es imprescindible la adquisición de material de comunicaciones e informático, necesario para que el personal afectado al Ministerio del Interior, pueda desempeñar sus tareas para cumplir con los fines y objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que la mencionada Jurisdicción no cuenta con los créditos suficientes para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan readecuar los mismos dentro de su órbita.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de las JURISDICCIONES 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de dotar de crédito a las partidas que sean necesarias para cumplir con lo expuesto precedentemente.

Que atento a la urgencia en resolver la situación expuesta resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse al presupuesto del MINISTERIO PUBLICO FISCAL para el Ejercicio 2006 los cargos detallados en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo y, en consecuencia, modifícase la distribución de cargos del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 10 – MINISTERIO PUBLICO.

Art. 2º — El costo que demande el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 1º será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 10 – MINISTERIO PUBLICO.

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a las JURISDICCIONES 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Felisa Miceli. — Juan C. Nadalich. — Gines González García. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 354/2006

Establécese que la citada Jurisdicción será la encargada de confeccionar las credenciales que le otorgue a sus asociados la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO, el Decreto Nº 848 de fecha 12 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 848 de fecha 12 de julio de 1988, se determinó que las credenciales otorgadas por la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ARGRA—, sólo tendrían validez si las mismas hubieran sido visadas por la Policía Federal Argentina.

Que es necesario dotar de cualidades específicas a las mencionadas credenciales a fin de hacer imposible la falsificación de las mismas, como así también posibilitar a los profesionales que las portan, la identificación y el reconocimiento del que tienen que ser objeto.

Que es imperioso reconocer la importancia que reviste la labor de los reporteros gráficos en el contexto social, de manera que el Estado Nacional debe arbitrar las medidas necesarias tendientes a colaborar con el pleno desarrollo de la mencionada tarea.

Que es imprescindible que quienes desempeñan tarea tan trascendental sean profesionales, y no terceros bien o mal intencionados, enmascarados en la función del reportero gráfico.

Que con el fin de garantizar la autenticidad de las credenciales el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DEL INTERIOR ha suscripto con la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA un Convenio Marco de Cooperación, por medio del cual las partes se comprometen a trabajar conjuntamente a fin de facilitar los instrumentos y acciones orientados a crear las condiciones necesarias de seguridad con las que deberán contar las credenciales a otorgar a cada reportero gráfico.

Que resulta pertinente establecer que el MINISTERIO DEL INTERIOR será el encargado de confeccionar las credenciales que le otorgue a sus asociados la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR instrumentará oportunamente las condiciones de seguridad establecidas en el ya citado Convenio de Cooperación.

Que la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA remitirá al MINISTERIO DEL INTERIOR los elementos necesarios para la emisión de las credenciales que identifican a sus asociados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, será el organismo encargado de confeccionar las credenciales que le otorgue a sus asociados la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las que acreditarán a su titular como reportero gráfico y tendrán validez ante aquellos organismos públicos que la requieran.

Art. 2º — A los fines del artículo precedente el MINISTERIO DEL INTERIOR instrumentará las condiciones de seguridad establecidas en el Convenio de Cooperación suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ARGRA—, el que como Anexo forma parte integrante del presente, con las que deberán contar las mencionadas credenciales.

Art. 3º — La ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA remitirá al MINISTERIO DEL INTERIOR los elementos necesarios para la emisión de las credenciales que identifican a sus asociados como reporteros gráficos.

Art. 4º — Los socios de la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ARGRA registrarán sus datos ante el MINISTERIO DEL INTERIOR, para lo cual éste cuenta con una estación de captura de datos patronímicos y biométricos.

Art. 5º — Una vez registrados los datos, se enviarán al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de corroborar las identidades registradas y verificar la veracidad de los datos recabados.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 848 de fecha 12 de julio de 1988.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO AL ART. 2º

CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA ASOCIACION DE
REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El MINISTERIO DEL INTERIOR, en adelante EL MINISTERIO, representado en este acto por su titular Cdor. Aníbal Domingo Fernández, con domicilio en la calle Balcarce Nº 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y LA ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante ARGRA, representada por su presidente señor Gonzalo Martínez, con domicilio en la calle Venezuela Nº 1433 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar un Convenio Marco de Cooperación, conforme los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES:

Que la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina, es una Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada para funcionar como persona jurídica por resolución Nº 4030 de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyo objeto es la representación y defensa de los intereses éticos, materiales y profesionales de los fotoperiodistas, y la contribución a su formación y perfeccionamiento profesional de los mismos.

Que ambas partes coinciden en que el derecho de informar y el derecho a ser informado constituye parte sustantiva de una sociedad democrática y del estado de derecho.

Asimismo consideran que el derecho a trabajar y el acceso a la información constituyen una condición necesaria para el ejercicio de la libertad de prensa, así como el derecho a la integridad física de los trabajadores de prensa en el desempeño de sus funciones.

En virtud de los antecedentes expuestos, LAS PARTES acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes se comprometen a trabajar conjuntamente a fin de facilitar los instrumentos y acciones orientados a crear las condiciones necesarias para que el ejercicio de la labor de los trabajadores de prensa, en particular los reporteros gráficos, se desempeñe en el marco de los principios más arriba indicados.

CLAUSULA SEGUNDA: Que en tal sentido la credencial otorgada por ARGRA a sus asociados, los identifica de manera fehaciente frente a las autoridades, personal de seguridad y público en general y facilita el ejercicio de la actividad profesional de los reporteros gráficos en condiciones adecuadas.

CLAUSULA TERCERA: Las partes establecerán las condiciones de seguridad con las que dichas credenciales serán emitidas, conforme se especifica en el Reglamento de Procedimiento que como Anexo I, forma parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes acuerdan en que la difusión del presente convenio y de la credencial identificatoria, resultará de beneficio para el mejor ejercicio profesional de los reporteros gráficos, por lo que se comprometen a realizar acciones y actividades tendientes a dichos fines, cuyas modalidades serán fijadas en el Anexo mencionado en la cláusula precedente.

CLAUSULA QUINTA: Las partes convienen en que podrán extender el presente acuerdo marco a otros instrumentos, servicios y acciones, tales como organización y auspicio de seminarios, cursos, jornadas, congresos, exposiciones y demás eventos públicos tendientes a favorecer los fines y principios expuestos.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de un año, siendo automática su renovación si ninguna de las partes solicita su caducidad por escrito con treinta días de anticipación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 2006.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

Para lograr la plena identificación de los socios, basados en la Ley Nº 17.671 de Registro de Potencial Humano, los socios deberán cumplimentar los siguientes pasos:

a) presentación y digitalización del DNI (2 primeras páginas)
b) registro de datos patronímicos
c) registro de imagen facial en vivo
d) registro de imágenes dactilares (al menos 2 dedos)

Esto propiciará los elementos para que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS pueda ofrecer a la ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA la corroboración de la identidad de sus asociados. Asimismo, esto posibilitará al MINISTERIO DEL INTERIOR a tener la seguridad de la real identidad de "a quién" se le expide la credencial autorizada de acceso a los diferentes eventos tantos públicos como de gobierno.

Esto permitirá, por otra parte, contar con una base de datos actualizada con identificación plena de los reporteros gráficos, coadyuvando a mantener resguardada la identidad de cada socio, posibilitando, en el futuro, generar vías de acceso automatizadas de identificación.

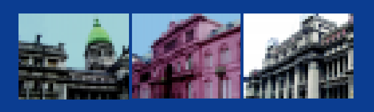
A los fines citados ut supra, el Ministerio cuenta con una estación de captura de datos patronímicos y biométricos que permite registrar los datos necesarios acorde a estándares intencionales de calidad de enrolamiento biométrico dáctilo-facial.

METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION

• Primera etapa



Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

Ambito

Enrolamiento de socios en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Requisitos

Deberán hacerse presentes en las oficinas que ARGRA destine a tales efectos con aprobación del Ministerio del Interior. Deberán constar en el listado entregado por ARGRA a los fines citados. Deberán concurrir acompañados del DNI.

Procedimiento

Parte 1 – enrolamiento
Se verificará la presencia del socio en el listado ARGRA.
Se volcarán los datos patronímicos del DNI.
Se digitalizarán las dos primeras hojas del DNI.
Se registrarán las dos huellas dactilares en vivo.
Se registrará la imagen facial en vivo.

Parte 2 – credencial
Se procederá a la impresión de las credenciales en lotes en la credencial descripta en el Anexo I al presente documento.
Se enviarán dichos lotes al responsable de acreditar, a través de la firma, las credenciales emitidas.
Volverán las credenciales firmadas (aprobadas) a la oficina de emisión para la incorporación del laminado de seguridad en el sector de la firma evitando el desgaste y/o intento de adulteración de la misma.

Parte 3 - entrega
Los lotes de credenciales finalizados serán entregados a ARGRA para su distribución acompañados de sendos remitos donde constarán el número de socio, apellidos, nombres y cantidad de tarjetas entregadas, debiendo entregar un remito de conformidad para su auditoría.

Parte 4 - verificación
Con el fin de corroborar las identidades registradas se remitirán al RENAPER para su verificación de identidad los datos recabados en el presente proceso. De encontrarse alguna irregularidad, se informará a ARGRA para que tomen los recaudos del caso.

• Segunda etapa

Ambito

Enrolamiento de socios en el interior de la República Argentina.
El siguiente proceso se llevará a cabo en las Delegaciones de la Policía Federal en cada Provincia.

Requisitos

Deberán hacerse presentes en la delegación.
Deberán constar en el listado entregado por ARGRA a los fines citados.
Deberán concurrir acompañados del DNI.
Deberá concurrir con una fotografía ACTUALIZADA en tamaño 4x4, de frente y a color.

Procedimiento

Parte 1 – enrolamiento
Se verificará la presencia del socio en el listado ARGRA.
Utilizando el formulario entregado a tal fin, el funcionario policial deberá:

• Volcar los datos patronímicos del DNI.
• Fotocopiar las dos primeras hojas del DNI.
• Registrar las dos huellas dactilares planas en el formulario.
• Adjuntar la fotografía preferentemente NO abrochada resguardando la integridad de la misma.

Parte 2 - envío
Las delegaciones enviarán a la Central de la Policía Federal Argentina, a través de los mecanismos convencionales, los formularios (conteniendo los datos patronímicos, las impresiones dactilares, las fotocopias y la fotografía), para que sean remitidos al área pertinente del Ministerio del Interior.

Parte 3 - credencial
Recibidos los formularios se procederá a la impresión de las credenciales en lotes.
Se enviarán dichos lotes al responsable de acreditar, a través de la firma, las credenciales emitidas.
Volverán las credenciales firmadas (aprobadas) a la oficina de emisión para la incorporación del laminado de seguridad en el sector de la firma evitando el desgaste y/o intento de adulteración de la misma.

Parte 4 - entrega
Los lotes de credenciales finalizados serán entregados a la oficina designada a tal fin, en la Policía Federal Argentina, para su distribución a las correspondientes delegaciones provinciales, acompañados de sendos remitos donde constarán el número de socio, apellidos, nombres y cantidad de tarjetas entregadas, debiendo entregar un remito de conformidad para su auditoría.

ANEXO II

Tarjeta CREDENCIAL de PRENSA - REPORTERO GRAFICO

Sustrato: Blanco liso - PVC con superficie laminada brillante.

Medida: ID1 - CCR80 (85,6 Mm. x 54,0 Mm.).

Frente: 4 colores - laminado holográfico.

Dorso: escala de grises - laminado transparente.

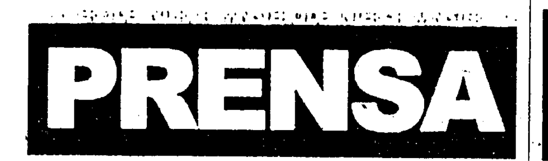
Resolución de impresión: 300 puntos por pulgada - 256 tonos

Diseño Frente

ASOCIACION DE REPORTEROS GRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
aRGra
MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE

APELLIDOS
NOMBRES
DNI
GRUPO/FACTOR
SOCIO

2006



Diseño Dorso



aRGra
Nº

Firma de la Comision Directiva

NO SE OLVIDEN DE CABEZAS
VENCIMIENTO: 31/12/2006
En caso de extravío remitir a Venezuela 1433
(C1095ABC) Ciudad Autonoma de Buenos Aires, Argentina
Telefax: (54 11) 4381-4593
E-mail: argra@argra.org.ar - www.argra.org.ar

Presenta en el frente una lámina de seguridad con hologramas que permiten determinar la veracidad de la tarjeta y delatar, a simple vista, un intento de adulteración. Asimismo al intentar deslaminar la protección arrastra consigo las láminas de tintas destruyendo el anclaje del fondo impreso.

En el reverso, cuenta con una lámina a efectos de preservar las láminas de color y la firma. Al igual que el punto anterior, al intentar desprenderlo destruye el fondo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 355/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As,. 31/3/2006

VISTO la Visita que efectuara al país la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Da. Leila Teresa RACHID LICHI de COWLES entre los días 14 y 15 de febrero de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídese el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Da. Leila Teresa RACHID LICHI de COWLES durante su permanencia en la República, entre los días 14 y 15 de febrero de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 356/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Qatar.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Decreto Nº 75 de fecha 2 de febrero de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los EMIRATOS ARABES UNIDOS, al señor D. Rubén Eduardo CARO, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO DE QATAR concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE QATAR, al señor D. Rubén Eduardo CARO (M.I. Nº 12.152.395), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los EMIRATOS ARABES UNIDOS.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 357/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Bahrein.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Decreto Nº 766 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA, al señor D. Enrique Antonio PAREJA, y

CONSIDERANDO:

Que el REINO DE BAHREIN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE BAHREIN, al señor D. Enrique Antonio PAREJA (M.I. Nº 6.883.448), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 358/2006

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Nombramiento de Personal Militar Superior para cumplir funciones en el exterior.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 2006 en los cargos que en cada caso se especifican, al siguiente Personal Militar Superior:

Comodoro D. Luis María CISMONDI (E. Air. 3484) - D.N.I. Nº 13.713.907 - Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA con extensión sobre la CONFEDERACION HELVETICA y REPUBLICA HELENICA.

Comodoro D. Carlos Andrés CODRINGTON (E. Air. 3713) – D.N.I. Nº 12.809.556 –

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a los presentes nombramientos, los que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 – 23 – 16 – 1 – 1 – 1 – 11 – 3 – 2 – 1

45 – 23 – 16 – 1 – 1 – 3 – 11 – 3 – 2 – 1

45 – 23 – 16 – 1 – 1 – 4 – 11 – 3 – 2 – 1

45 – 23 – 16 – 1 – 4 – 0 – 11 – 3 – 2 – 1

45 – 23 – 16 – 1 – 5 – 0 – 11 – 3 – 2 – 1

45 – 23 – 16 – 3 – 7 – 1 – 11 – 0 – 2 – 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 2006 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con los nombramientos establecidos.

Art. 5º — Los citados Oficiales Superiores efectuarán su presentación en los países en los cuales fueron nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 359/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor de Arsenales D. Carlos Alberto GORIZZIZZO (D.N.I. Nº 14.206.182), del COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ", interpuso reclamo ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO", que le fue impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales - año 2004, de conformidad con lo determinado en el artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que el reclamo fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales - año 2005, en virtud de lo establecido en el artículo 294 del mismo cuerpo legal.

Que, el 28 de julio de 2005, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército resolvió hacer lugar al reclamo y otorgó una vacante, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1496 del 20 de agosto de 1992 y propuso, en consecuencia, la promoción del causante al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2004.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Mayor de Arsenales D. Carlos Alberto GORIZZIZZO (D.N.I. Nº 14.206.182) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 360/2006

Acéptase la renuncia del Presidente.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Don Ricardo Jorge LOSPINNATO (M.I.Nº 11.399.839) al cargo del Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 361/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Industria, dependiente de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0430490/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y



→ Nuevos Servicios en la Delegación de la Inspección General de Justicia

Recepción de todo tipo de avisos: TRAMITE NORMAL, TRAMITE URGENTE y SEMI URGENTE

Venta de ejemplares de 2da Sección

Informes de Sociedades y Legislativos

Suscripciones

Horario de atención:
Desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 604 de fecha 6 de junio de 2005, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo Don Carlos José KADICH (M.I. Nº 14.689.720), en el cargo de Director Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, del Ingeniero Agrónomo Don Carlos José KADICH (M.I. Nº 14.689.720), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 604 de fecha 6 de junio de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Titulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de noviembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 362/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.125.906/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria de Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 661 del 22 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 y la Resolución conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, se aprobó el nuevo Nomenclador de cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 661/05 se asignaron a partir del 1 de agosto de 2005 las funciones de Director de Estudios y Coordinación Macroeconómicos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Licenciado Don Daniel Enrique KOSTZER (M.I. Nº 12.148.431).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Licenciado Don Daniel Enrique KOSTZER (M.I. Nº 12.148.431).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el términos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 336/2006

En la edición del 31 de marzo de 2006, en la que se publicó el mencionado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta al consignar la fecha de dictado de la norma:

DONDE DICE: Bs. As., 29/3/2006

DEBE DECIR: Bs. As., 23/3/2006



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 102/2006

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente N° S02:0000648/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar N° 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de varias personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto Vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
DIAKOW, MARIA ROSA	DNI	13.832.075	Consult. B	III	100	01-ene-06	31-dic-06	$ 2.800.00
FERRO, LORENA ELODINA	DNI	25.615.177	Consult. B	IV	100	01-ene-06	31-dic-06	$ 3.000.00
HERMS, RODOLFO HERMAN	DNI	14.611.789	Consult. A	III	100	09-dic-05	31-dic-06	$ 4.000.00
LAMPROPULOS, JORGE ALEJANDRO	DNI	14.026.905	Consult. B	III	100	01-ene-06	31-dic-06	$ 2.800.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 103/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0000803/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 40 de fecha 18 de enero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Resolución citada en el Visto el MINISTERIO DEL INTERIOR aprobó oportunamente la renovación de contrataciones de personas, en el marco del régimen normado por el Decreto 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmienda de algunas de esas contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación de la modificación de los contratos que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas, cuya modificación de contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo; contrataciones que fueran oportunamente renovadas por la Resolución del citado Ministerio Nº 40 del 18 de enero del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

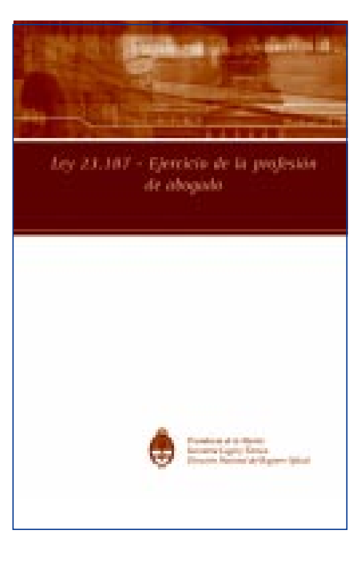
MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ABRAMOWSKI, CARLA DIANA	DNI	22.368.042	Consult. B	IV	100	01-ene-06	31-dic-06	$ 3.000.00
MAZA ANZORENA, MARIA NOEL	DNI	26.480.049	Consult. B	IV	100	01-ene-06	31-dic-06	$ 3.000.00
ROMERO BEERY, MARIA AZUL	DNI	27.770.268	Consult. B	IV	100	01-ene-06	31-dic-06	$ 3.000.00



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial


Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



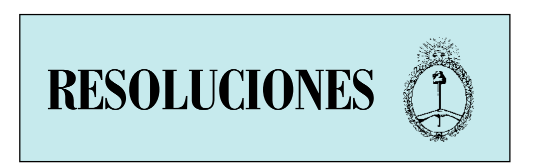
Ejercicio de la profesión de abogado
Ley 23.187

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 187/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Lácteos Santa Fe S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176330/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa LACTEOS SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa LACTEOS SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa LACTEOS SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa LACTEOS SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa LACTEOS SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 5.068.217). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	LACTEOS SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-70904494-6
EXPEDIENTE Nº	S01:0176330/2005
PROYECTO	Nueva planta para elaboración de leche en polvo
PERIODO DE IMPLEMENTACION	enero de 2005-enero de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 5.068.217
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	
PRESENTADO (CON IVA)	$ 64.266.001
GENERACION DE EMPLEOS	83
EXPORTACIONES NETAS	U$S 35.321.604
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 35.321.604

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 188/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Snack Crops S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176660/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, y la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), contemplados por los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.924 por tratarse de un proyecto cuya producción será destinada exclusivamente a la exportación.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que a los fines de calcular el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyo efecto el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendando la aprobación de los mismos –entre los cuales se encuentra el de la empresa SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, el proyecto presentado por la empresa SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO ($ 1.026.038). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — Asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 491.638). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4º de la Ley 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 4º — La asignación de los beneficios otorgados por los Artículos 2º y 3º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 5º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	SNACK CROPS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-70879249-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0176660/05
PROYECTO	Construcción de planta para clasificación y acondicionamiento de maíz pisingallo
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Octubre de 2004-Julio de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 1.026.038
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 491.638
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 6.176.774
GENERACION DE EMPLEOS	8
EXPORTACIONES NETAS	U$S 7.456.552
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 7.500.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 189/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Envases Misioneros S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176313/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.578.560). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ENVASES MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-60536547-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0176313/2005
PROYECTO	Ampliación planta producción de envases de papel y cartón corrugado
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Octubre de 2004-Julio de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 1.578.560
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 8.402.259
GENERACION DE EMPLEOS	23
EXPORTACIONES NETAS	U$S 204.411
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 204.411

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 190/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Lufkin Argentina S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000008/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa LUFKIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa LUFKIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa LUFKIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa LUFKIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa LUFKIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE ($ 3.683.057). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	LUFKIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-58291133-5
EXPEDIENTE Nº	S01:9000008/05
PROYECTO	Producción nacional de cabezal para bombeo de petróleo
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Abril de 2004-Mayo de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 3.683.057
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 28.505.775
GENERACION DE EMPLEOS	55
EXPORTACIONES NETAS	U$S 724.403
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 788.403

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 191/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Fate S.A.I.C. e I. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176454/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA.

Que en su presentación la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 2.290.946). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA
CUIT	30-50084258-6
EXPEDIENTE Nº	S01:0176454/2005
PROYECTO	Fabricación de dos nuevos productos neumáticos para camiones y maquinaria agrícola de tecnología radial
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Junio de 2005-Julio de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 2.290.946
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 15.023.013
GENERACION DE EMPLEOS	20
EXPORTACIONES NETAS	U$S 251.236
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.098.876

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 192/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Ferrum S.A. de Cerámica y Metalurgia y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176370/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA.

Que en su presentación la empresa FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA ($ 2.206.050). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA
CUIT	30-52534126-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0176370/2005
PROYECTO	Ampliación de la capacidad de producción en plantas fabriles de sanitarios cerámicos
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Octubre de 2004-Noviembre de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 2.206.050
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 12.426.000
GENERACION DE EMPLEOS	98
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.392.133
INTEGRACION NACIONAL	83,4%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.795.680

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 193/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Cargill S.A.C. e I. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000012/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que en su presentación la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA ($ 5.237.030). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CARGILL S.A.C.I.
CUIT	30-50679216-5
EXPEDIENTE N°	S01:9000012/2005
PROYECTO	Ampliación de la planta industrial de procesamiento de soja
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Mayo de 2005-Septiembre de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 5.237.030
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 33.925.304
GENERACION DE EMPLEOS	4
EXPORTACIONES NETAS	U$S 37.803.600
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 37.803.600

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 194/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un determinado monto.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176675/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos entre los cuales se encuentra el de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 7.759.745). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-54668997-9
EXPEDIENTE N°	S01:0176675/2005
PROYECTO	Actualización tecnológica
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Mayo de 2004-Enero de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 7.759.745
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 86.678.254
GENERACION DE EMPLEOS	0
EXPORTACIONES NETAS	U$S 9.014.377
INTEGRACION NACIONAL	100 %
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 9.014.377

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 107/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032146-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005 y la Resolución GP Nº 15 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 15/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su esteblecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 15/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores ASOCIACION MUTUAL METALMECANICA ENTRE OBREROS EMPLEADOS Y TECNICOS AFILIADOS AL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), CAFIERO Y POLLIO S A, COLARUSSO ROQUE DOMINGO DE MARINIS FRANCO Y DE MARINIS VICTOR, LOS TRES LI SOCIEDAD ANONIMA, MADERAS MISIONES S R L contemplados en la Resolución GP Nº 15/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30589376842	ASOCIACION MUTUAL METALMECANICA ENTRE OBREROS EMPLEADOS Y TECNICOS AFILIADOS AL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA)	UDAI MAR DEL PLATA
30634610029	CAFIERO Y POLLIO S A	UDAI MAR DEL PLATA
30582365381	COLARUSSO ROQUE DOMINGO DE MARINIS FRANCO Y DE MARINIS VICTOR	UDAI MAR DEL PLATA
30679557382	LOS TRES LI SOCIEDAD ANONIMA	UDAI MAR DEL PLATA
30585887389	MADERAS MISIONES S R L	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 108/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032141-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005 y la Resolución GP Nº 007 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 007/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 007/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador LA ISOLANA SRL contemplados en la Resolución GP Nº 007/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 068/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30641789107	LA ISOLANA SRL	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 109/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032143-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005 y la Resolución GP Nº 17 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 17/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 17/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores BASSO INDEPENDENCIA S.A., GARCIA WALTER EDUARDO Y GARCIA CARLOS ALBERTO, J C MORAZA Y CIA S.R.L., PESCA ANGELA S.A., QUIMICA INDUSTRIAL KUBO S.A., RAFAEL COPPOLA E HIJOS S.R.L. contemplados en la Resolución GP Nº 17/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708592532	BASSO INDEPENDENCIA S.A.	UDAI MAR DEL PLATA
30637803162	GARCIA WALTER EDUARDO Y GARCIA CARLOS ALBERTO	UDAI MAR DEL PLATA
30518180815	J C MORAZA Y CIA S.R.L.	UDAI MAR DEL PLATA
30707602429	PESCA ANGELA S.A.	UDAI MAR DEL PLATA
30701542963	QUIMICA INDUSTRIAL KUBO S.A.	UDAI MAR DEL PLATA
30539877077	RAFAEL COPPOLA E HIJOS S.R.L.	UDAI MAR DEL PLATA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 110/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032140-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 5 de octubre de 2005 y la Resolución GP Nº 001 de fecha 2 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 001/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 001/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES DISTRITO IX, GRAN HOTEL MIGLIERINA S.A., PESQUERA VERAZ S.A., S.E.W. COMBUSTIBLES S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 001/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30689940427	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO IX	UDAI MAR DEL PLATA
30540007809	GRAN HOTEL MIGLIERINA S.A.	UDAI MAR DEL PLATA
30624419193	PESQUERA VERAZ S.A.	UDAI MAR DEL PLATA
30708649275	S.E.W. COMBUSTIBLES S.A.	UDAI MAR DEL PLATA

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20143144640	FONTANA JOSE LUIS	OFICINA DOLORES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 111/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032400-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005 y la Resolución GP Nº 679 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 679/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 679/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador FONTANA JOSE LUIS contemplado en la Resolución GP Nº 679/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 112/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032395-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP Nº 003 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 003/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 003/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador MONTAJES INDUSTRIALES S A contemplado en la Resolución GP Nº 003/05 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30607349653	MONTAJES INDUSTRIALES S.A.	UDAI AZUL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 113/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032390-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005 y la Resolución GP Nº 17 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 17/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 17/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores LABORATORIO AZUL DIAGNOSTICO S.A., ROTONDO Y PEYRE SOCIEDAD DE HECHO contemplados en la Resolución GP Nº 17/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30581372759	LABORATORIO AZUL DIAGNOSTICO S.A.	UDAI AZUL
30584309853	ROTONDO Y PEYRE SOCIEDAD DE HECHO	UDAI AZUL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 114/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032392-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005 y la Resolución GP Nº 678 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 678/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 678/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador OBRAS Y SERVICIOS SRL contemplado en la Resolución GP Nº 678/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30591932094	OBRAS Y SERVICIOS SRL	UDAI JUJUY

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30609549544	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 115/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032393-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005 y la Resolución GP Nº 685 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 685/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 685/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY contemplado en la Resolución GP Nº 685/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONALDE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 116/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032394-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004 y la Resolución GP Nº 493 de fecha 06 de septiembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 493/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado septiembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 493/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CARLOS SANGUINETTI S A C I F I contemplado en la Resolución GP Nº 493/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO I

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30537774297	CARLOS SANGUINETTI SACIFI	UDAI PACIFICO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 117/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032023-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 de fecha 30 de mayo de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores íncluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través de! Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20248541661	CARACCIO EZEQUIEL LUIS	OFICINA DOLORES
30534743994	CERESETO S A AGROPECUARIA COMERCIAL INDU	OFICINA DOLORES
23113947179	COSTA CARLOS HORACIO	OFICINA DOLORES
27064569428	MAGI MARTA DEL CARMEN	OFICINA VERA
20241168337	PIETRANI ALEJANDRO DAVID	OFICINA VERA
30549223237	YUNIS JAZMINA Y GONZALES OLGA YUNIS DE SOCIEDAD DE HECHO	OFICINA VERA
20252876414	KLEIN OMAR EDUARDO	OFICINA VERA
27163288929	MARTINEZ OLGA TERESA	UDAI RECONQUISTA
20139904525	LORENZON GERARDO ANIBAL	UDAI RECONQUISTA
33699254369	EMBOTELLADORA DEL RIO PARANA SOC DE HECHO DE FORLIN GUSTAVO ENRIQUE Y FORLIN ALD	UDAI RECONQUISTA
30614779280	PUNDANG JORGE Y OTROS	UDAI SANTA ROSA
30707260404	LA PERGOLA S R L	UDAI SANTA ROSA
27185078189	BARRANCOS LOPEZ ADRIANA BEATRIZ	UDAI SANTA ROSA
27147682080	NORLANDER GRAHN KARIN MONICA	UDAI SANTA ROSA
27140533098	LLUCH SILVIA CRISTINA	UDAI SANTA ROSA
30708406143	COCINARTE S.R.L.	UDAI SANTA ROSA
27281940088	BECCARIA PATRICIA VANESA	UDAI SANTA ROSA
30671652769	CONSORCIO MONOBLOCK B	UDAI SANTA ROSA
27065577971	FERNANDEZ ELIDA MABEL	UDAI SANTA ROSA
33646758179	RIOMAT SA	UDAI TUCUMAN
20217970629	ARAMAYO LIONEL EDUARDO	UDAI TUCUMAN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 121/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81032821-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N; Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005 y la Resolución GP Nº 15 de fecha 02 de enero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 15/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y crono-

grama que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Qué habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 15/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores EL CARDALITO S A, SALVADOR MALVICA S R L contemplados en la Resolución GP Nº 15/06 a partir del período mensual devengado febrero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30512328543	EL CARDALITO S.A.	UDAI MAR DEL PLATA
30555889085	SALVADOR MALVICA S.R.L.	UDAI MAR DEL PLATA

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 176/2006

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2005 de Líneas Aéreas Federales S.A., actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0248047/2005 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la convalidación de la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del Ejercicio 2005 formulada por LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria de la empresa mencionada en el visto, convalidando la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del Ejercicio 2005 de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Los ingresos corrientes del referido Ente para el Ejercicio 2005 ascendieron a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 29.482.649), y los gastos corrientes a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 36.972.381), y como consecuencia de ello surge un Resultado Económico (DESAHORRO) de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 7.489.732), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Los ingresos de capital del referido Ente para el Ejercicio 2005 ascendieron a la suma de PESOS CERO ($ 0), y los gastos de capital a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE ($ 644.614). Como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, surge un Resultado Financiero (DEFICIT) de PESOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 8.134.346), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 137/2006

Presentaciones a los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090951/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que según establece el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del citado Decreto Nº 133/99, a los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la mencionada Ley Nº 25.080, se considerarán para el año siguiente los proyectos presentados hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

Que por distintas razones, desde el inicio de la referida Ley Nº 25.080, las presentaciones de los proyectos forestales se fueron prorrogando —Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex–SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 45 de fecha 9 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; y 912 de fecha 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION—, razón por la cual, tampoco se venían cumpliendo los plazos establecidos para que la Autoridad de Aprobación se expida y apruebe o rechace los proyectos, menos aún para liquidar y abonar el subsidio en los plazos fijados en la normativa vigente.

Que a efectos que dicha situación sea subsanada paulatinamente, mediante la citada Resolución Nº 912/05 se amplió el plazo para la presentación de planes a ejecutar durante el año 2006, con carácter excepcional, hasta el último día hábil del mes de marzo 2006, previendo respetar para las futuras presentaciones, a partir de las correspondientes al año 2007 lo establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del citado Decreto Nº 133/99, es decir, el último día hábil del mes de septiembre del año anterior.

Que a pocos días de vencer el plazo ya prorrogado, nuevamente autoridades provinciales solicitan ampliaciones fundadas en diversas razones, fundamentalmente el escaso tiempo para obtener la documentación exigida.

Que una nueva prórroga en los términos en que se solicita, impediría a la Autoridad de Aplicación contar con los elementos indispensables para calcular los fondos necesarios para efectuar los pagos durante el año 2007, los que deben ser incluidos en la Ley de Presupuesto Nacional.

Que atento a ello, no resulta procedente otorgar una nueva prórroga para la presentación de planes a ejecutar durante el año 2006, sin embargo, podría admitirse la entrega de documentación con posterioridad al último día hábil del mes de marzo de 2006 en la medida que se hubiere cumplimentado hasta dicha fecha la presentación de los formularios contenidos en las distintas direcciones de bosques provinciales o hubieren sido remitidos vía Internet a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, pudiendo completar la presentación hasta el último día hábil del mes de julio de 2006.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, se considerarán válidas para el año 2006, las presentaciones efectuadas hasta el último día hábil del mes de marzo de 2006, pudiendo como medida de excepción en esta oportunidad, completar la totalidad de la documentación requerida por la normativa vigente, hasta el último día hábil del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Se considerarán válidas las presentaciones de los formularios efectuadas hasta el último día hábil del mes de marzo de 2006 en las dependencias de las autoridades provinciales delegadas y las recepcionadas en el sitio web de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en la medida que, respecto de estas últimas, se hayan presentado los formularios ante la autoridad provincial, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles del vencimiento del plazo indicado en el artículo precedente.

Art. 3º — Las autoridades provinciales delegadas deberán comunicar fehacientemente a la Dirección de Forestación dependiente de la Direc-

ción Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, hasta el 7 de abril de 2006, la totalidad de los planes recepcionados, detallando sus titulares, Nº de DNI o CUIT, actividades culturales y superficies involucradas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 45/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Atlántica Video Cable Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 3775/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63331668-2) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registros de los servicios de Transmisión de Datos Nacional y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, establece los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias."

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63331668-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado a su nombre.

Que, no obstante lo expuesto, en las verificaciones realizadas se observó que ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA se encontraba brindando el servicio de Acceso a Internet en forma previa a la obtención de la Licencia, resultando dicha prestación susceptible de ser calificada como clandestina conforme lo dispuesto por los Artículos 25 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y el Artículo 5º del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que al respecto, corresponde señalar que resulta clara e indubitable que la intención de ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA no ha sido la de ocultar la efectiva prestación de servicios, razón por la cual cabe colegir la voluntad de regularizar la situación en la que se encuentra.

Que asimismo, cabe destacar que no existe norma alguna que estipule expresamente que no resulta posible el otorgamiento de la licencia por el hecho de clandestinidad verificado.

Que aún en forma clandestina, el servicio en cuestión está siendo brindado por ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo cual la interrupción del servicio afectaría a los usuarios.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas se considera pertinente proceder al otorgamiento de la licencia y de los registros de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado solicitados.

Que en tal sentido, corresponde intimar al nuevo Licenciatario, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas que correspondan, inclusive la caducidad de la licencia, a la presentación de las Declaraciones Juradas referidas a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, desde el inicio de la prestación de los servicios que registra; y al efectivo pago o suscripción y efectivo cumplimiento de un plan de facilidades de pago que pudiera otorgarse por los montos que resulten.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63331668-2), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63331668-2), en el Registro de Servicios previsto en el Punto 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Establécese que ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63331668-2) deberá presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, desde el inicio de la prestación de los servicios que registra, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, y proceder al efectivo pago o suscripción y efectivo cumplimiento de un plan de facilidades de pago que pudiera otorgarse, por los montos que resulten, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en su caso correspondan, inclusive la caducidad de la licencia.

Art. 6º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 46/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Energía Eléctrica y Agua de Tío Pujio Limitada.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 6041/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA DE TIO PUJIO LIMITADA (CUIT 30-54579932-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa Rural Eléctrica Bragado Limitada.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 5824/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT 30-56559839-9) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes

dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT 30-56559839-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT 30-56559839-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA (CUIT 30-56559839-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 324/2006

Declárase de interés nacional el "XXII Congreso Argentino de Psiquiatría", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/3/2006

VISTO la actuación Nº 141707-06-1-6 por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Asociación de Psiquiatras Argentinos, A.PS.A, donde se solicita que se declare de interés nacional al "XXII Congreso Argentino de Psiquiatría", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad convocante es una asociación civil sin fines de lucro, que agrupa, como socios activos, a psiquiatras de todo el país, y como socios adherentes, al resto de los profesionales relacionados con la salud mental.

Que en esta oportunidad el tema central del Congreso es "Violencia: Respuestas de la Psiquiatría y la Salud Mental", entendiendo la Asociación de Psiquiatras Argentinos que desde su ámbito se pueden aportar experiencias en la definición y la terapéutica en los distintos estratos y niveles en los que se manifiesta este grave síntoma social.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXII Congreso Argentino de Psiquiatría", a desarrollarse del 27 al 30 de abril de 2006, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 171/2006

En la edición del 3 de abril de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta en el primer Considerando:

DONDE DICE: Que el Decreto Nº 634 de fecha 16 de marzo de 1979 modificado por los Decretos Nros. 975 de fecha 19 de agosto de 1998 y 482 de fecha 8 de marzo de 2002, estableció un régimen de exportación en consignación.

DEBE DECIR: Que el Decreto Nº 637 de fecha 6 de marzo de 1979 modificado por los Decretos Nros. 975 de fecha 19 de agosto de 1998 y 482 de fecha 8 de marzo de 2002, estableció un régimen de exportación en consignación.

DISPOSICIONES



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 9/2006

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11822-1074-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional La Plata propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada Sabrina Belén LEDESMA (D.N.I. Nº 28.867.830 - Legajo Nº 63.527/48), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional La Plata.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 509.512

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 98/2006

Agente Mariela Alejandra LLOVET CESTER (Legajo Nº 40.430/14) — S/ratificación de funciones en el ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Bs. As., 21/3/2006

VISTO la Disposición Nº 139 (AFIP) del 28 de febrero de 2006 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se transfirió la unidad orgánica denominada "División Administración de Fondos del SIJP" dependiente de la Dirección de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, al Departamento Administración de Recaudación en el ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Que por lo expuesto, la Dirección citada en último término gestiona ratificar a la agente Mariela Alejandra LLOVET CESTER en el cargo de Jefa Interina de la División Administración de Fondos del SIJP de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — La agente Mariela Alejandra LLOVET CESTER (Legajo Nº 40.430/14) continuará desempeñándose en el cargo de Jefa Interina de la División Administración de Fondos del SIJP en el ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 509.480

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 13.642/2006

Déjase sin efecto la Disposición Nº 6726/2006, mediante la cual se establecieron las modalidades y requisitos a cumplir por aquellos extranjeros que ingresan al Territorio Nacional a efectos de cursar estudios en establecimientos educativos públicos o privados.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0007096/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 6726 de fecha 14 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 6726 de fecha 14 de febrero de 2006 se establecieron las modalidades y requisitos a cumplir por aquellos extranjeros que ingresan al Territorio Nacional a efectos de cursar estudios en establecimientos educativos públicos o privados.

Que la citada normativa pretende contemplar las situaciones específicas de aquellas personas nativas de países no pertenecientes a los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados que sean requeridas a fin de ser admitidas como estudiantes formales, asistentes a cursos no formales, miembros de intercambio cultural, estudiantes de intercambio o pasantes.

Que en ese sentido, y conforme lo establecido por el artículo 54 de la Disposición mencionada en el considerando primero de la presente, resulta conveniente recordar que el régimen antes referido ha de comenzar a regir a partir del día 1º de abril de 2006.

Que como consecuencia de su dictado, y a resultas del corolario del proceso de análisis y consulta respecto a la entrada en vigencia de la Disposición DNM Nº 6726/06 antes mencionada con las diversas Instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil a las cuales la misma es dirigida, el Señor Ministro

del Interior receptó de los Señores Rectores y Decanos de las Universidades Nacionales y Privadas de la REPUBLICA ARGENTINA, en reunión convocada a esos efectos, una serie de sugerencias que hacían a la futura aplicación de la misma.

Que las propuestas referidas en el considerando anterior fueron puestas en consideración de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien, con criterio abierto, razonable y consensual, ha tomado debida nota no sólo de la certeza de las propuestas recibidas sino también de la posibilidad de simplificar el proceso, agilizarlo y dotarlo de una mayor seguridad.

Que en ese sentido es de manifestar que resulta una preocupación permanente de esta Dirección Nacional tener presente que toda norma jurídica debe estar destinada a la solución de conflictos existentes y a la previsión de los futuros, considerándose a esos efectos que la reglamentación que impone la normativa deberá propender a la facilitación de las actividades propias de los sujetos de derecho a los cuales va dirigida.

Que conforme lo anteriormente expuesto, y en atención a las sugerencias antes aludidas, resulta necesario iniciar un proceso de estudio del régimen establecido en la Disposición DNM Nº 6726/06 a efectos de sancionar un sistema armónico y positivo que tome en consideración los certeros y valiosos aportes recibidos, correspondiendo, por tanto, por parte de esta Autoridad, dejar sin efecto la Disposición citada y ratificar la conveniencia de la normativa vigente en la materia, hasta tanto se dicte un nuevo régimen que contemple las consideraciones y sugerencias referidas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 6726 de fecha 14 de febrero de 2006.

Art. 2º — Ratifíquese la vigencia de la Resolución del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 502 de fecha 9 de diciembre de 2002 y la Disposición DNM Nº 8569 de fecha 20 de junio de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 50/2006

Poseedores de armas de fuego que carezcan de registración ante el RENAR. Solicitudes de registro y depósito del material.

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 25.886, el artículo 145 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, los Decretos Nros. 252 de fecha 16 de febrero de 1994 y Nº 821 de fecha 23 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones del artículo 4º de la Ley Nº 25.886, corresponde disponer las medidas pertinentes para facilitar el registro gratuito y sencillo de las armas de fuego de uso civil y uso civil condicional, por el término de SEIS (6) meses.

Que la norma citada prevé que en el mismo término, deben arbitrarse en todo el territorio de la Nación los medios para recepcionar de parte de la población, la entrega voluntaria de toda arma de fuego que su propietario o tenedor decida realizar.

Que por otra parte, la Ley Nº 25.938, creó en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, cuya finalidad consiste en asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes, repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus reglamentaciones, que hubieran sido secuestrados o incautados por las autoridades competentes.

Que por conducto del Decreto Nº 531 del 23 de mayo de 2005 se reglamentó la citada Ley Nº 25.938, previéndose los mecanismos y sistemas de seguridad que resultan menester para el adecuado cumplimiento de sus fines, incluyendo los supuestos de materiales en estado de abandono que generan una situación de peligro inminente a la seguridad pública.

Que, en su consecuencia, resulta necesario establecer las normas y procedimientos a fin de cumplimentar las previsiones del artículo 4º de la Ley Nº 25.886.

Que toda vez que se trata de armas de fuego que carecen de registración, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS procederá a su incorporación a su Banco Nacional Informatizado de Datos, correspondiendo que sus tenedores depositen el material preventivamente a tales efectos.

Que a fin de dar cumplimiento con el imperativo del artículo 4º de la Ley Nº 25.886, tanto el depósito como el alta registral consecuente serán gratuitos.

Que dentro del plazo de los SEIS (6) meses previsto por la Ley Nº 25.886, el depositante deberá alcanzar su condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría correspondiente, solicitando la autorización de tenencia del material depositado, cumplimentando la normativa vigente.

Que una vez operado el vencimiento del plazo otorgado, el MINISTERIO DE DEFENSA – REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, podrá considerar abandonada el arma, procediendo a su destrucción en los términos de la Ley Nº 25.938.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 145 del Anexo I al Decreto Nº 395 de fecha 20 de febrero de 1975 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, los Decretos Nros. 252 de fecha 16 de febrero de 1994 y Nº 821 de fecha 23 de julio de 1996 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE ASESORES DE LA MINISTRA DE DEFENSA
A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que, a los fines de alcanzar su registro en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.886, los poseedores de las armas de fuego que carezcan de registración ante este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, deberán denunciar la tenencia de las mismas. A tales efectos, al tiempo de solicitar su registro deberán depositar el material ante este Organismo.

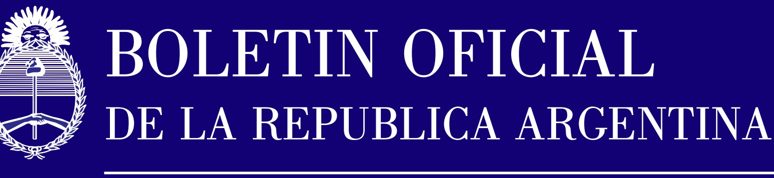
Art. 2º — Prescríbese que, una vez efectuadas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se procederá a la incorporación del material denunciado y depositado en el Banco Nacional Informatizado de Datos.

Art. 3º — Establécese que el depósito del material y su registro en los términos de los artículos precedentes serán gratuitos.

Art. 4º — Prescríbese que dentro del término de SEIS (6) meses, los titulares del material así registrado, deberán alcanzar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego en la categoría correspondiente, solicitando la autorización de tenencia del material depositado. Una vez regularizada tal situación registral, los usuarios de que se trate podrán solicitar la restitución del material depositado preventivamente. Dentro de idéntico plazo, los titulares podrán transferir el material a un Legítimo Usuario de Armas de Fuego debidamente inscripto ante este REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Art. 5º — Establécese que el material depositado podrá considerarse abandonado en caso que su titular no alcanzare la condición de legítimo usuario o transfiriere el material, una vez transcurrido el período fijado en el artículo anterior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl A. Garré.

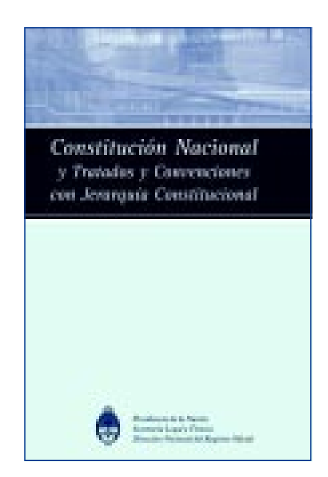


Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



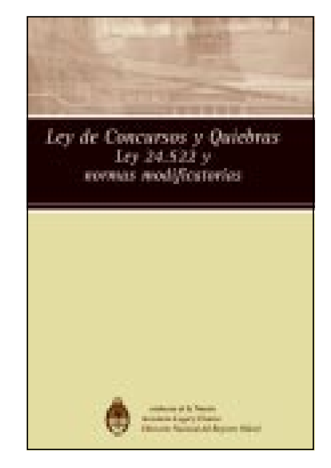
Colección de Separatas

→ Textos de consulta obligatoria



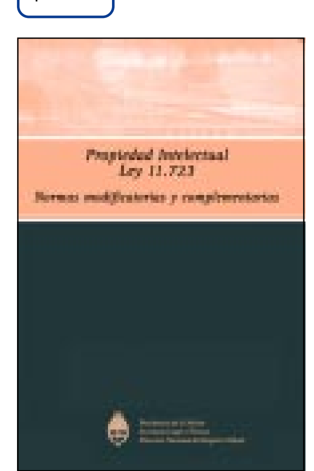
Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$6.-



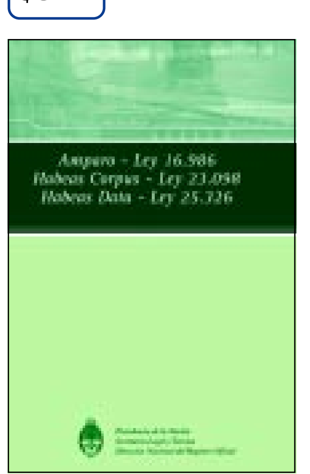
Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$5.-



Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias

$5.-



Amparo- Ley 16.986
Habeas Corpus- Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 465/2006

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1527-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el presidente de la firma TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, efectuada a su favor por su titular, señor Carlos Alberto AREVALO.

Que se requirió al peticionante la presentación de diversa documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, y se le indicó al mismo tiempo adecuarse a la legislación vigente en lo que hace a la nacionalidad de las firmas integrantes de CABLECORP SOCIEDAD ANONIMA —una de las socias de la cesionaria TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA—, todo ello bajo apercibimiento de rechazar la petición planteada.

Que mediante Actuación Nº 12225-COMFER/04 se efectuó una presentación en nombre del señor Carlos Alberto AREVALO y de las firmas TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA y SUPERCANAL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA, en la que se denunciaba una nueva integración de la sociedad cesionaria.

Que dicha presentación no satisfacía los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Transferencia de Cuotas y/o Acciones y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que por haberse presentado distintas personas en el expediente, se requirió la unificación de la representación de los peticionantes para la prosecución del trámite, a tenor de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72.

Que las partes se presentaron a efectos de unificar la representación, pero el señor Carlos Alberto AREVALO y la firma TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA fueron representados en ese acto por el doctor Nicolás MALLO HUERGO, quien no acreditó la personería invocada a tal efecto.

Que se otorgó un plazo de TREINTA (30) días para acreditar tal extremo, bajo apercibimiento de tenerlo como presentado bajo la forma de "gestor de negocios", aplicando supletoriamente el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como lo autoriza el artículo 106 del Decreto Nº 1759/72 para casos no previstos expresamente por la ley de procedimientos administrativos y su reglamento.

Que habiendo transcurrido holgadamente el plazo de CUARENTA (40) días fijado por el citado artículo, no existen constancias de que el Dr. MALLO HUERGO haya acreditado su personería, ni de que se haya ratificado su actuación en las referidas actuaciones, correspondiendo por lo tanto la aplicación del apercibimiento contenido en el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de considerar nulo todo lo actuado por el gestor.

Que la documentación agregada a las actuaciones en trámite no alcanza a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Radiodifusión y por el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Transferencia de Cuotas y/o Acciones y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión" aprobado por Resolución Nª 1110-COMFER/01 para la autorización de transferencias de titularidad de licencias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, efectuada por el señor Carlos Alberto AREVALO a favor de la firma TCC TUCUMAN CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en la presente resolución.

ARTICULO 2º — Déjase constancia de que el titular de la licencia del sistema mixto de televisión adjudicada mediante Resolución Nº 1017-COMFER/93 es el señor Carlos Alberto AREVALO (M.I. Nº 17.267.902).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, pase a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/4 Nº 509.336 v. 4/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 478/2006

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº 423-COMFER/02 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el señor Marcos MARIN FIGUEROA mediante la cual solicita se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM RADIO PINAMAR de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 694 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 –COMFER/93 bajo el Nº 1302 de la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, bajo la titularidad del señor Juan Carlos MATTIASSICH.

Que con fecha 1º de junio de 1992 el señor Juan Carlos MATTIASSICH extendió un recibo del cual se desprende que cedió a título oneroso los derechos, acciones, bienes muebles, elementos técnicos y equipamientos que corresponden a la emisora denominada FM RADIO PINAMAR a favor de Marcos Emilio MARIN FIGUEROA.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM RADIO PINAMAR que se encuentra inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 694 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 –COMFER/93 bajo el Nº 1302, que opera en la frecuencia 100.7 Mhz., de la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Marcos Emilio MARIN FIGUEROA (M.I. Nº 4.632.460).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/4 Nº 509.338 v. 4/4/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 269/2006

Bs. As., 17/3/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1º de febrero de 2006 hasta el 28 de febrero de 2006, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 4/4 Nº 42.022 v. 4/4/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Resolución Nº 49/2006

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4134000450/04-1 del registro de este CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramitó la contratación del servicio de mantenimiento y reparación del sistema central de aire acondicionado y la adquisición de aires acondicionados.

Que por Resolución CENARESO Nº 090 del 02 de septiembre de 2005, se intimó a la empresa "Group Time" S.R.L. a integrar la pertinente garantía de adjudicación y se le aplicó una multa por incumplimiento de contrato a depositar ambas en la Cuenta Nº 2770/14 CENARESO RECAUDADORA FUENTE 12, del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, dentro de los cinco días hábiles de notificado.

Que la Resolución citada fue notificada el día 20/09/05 con resultado positivo en el domicilio denunciado por la firma, según constancia obrante a fs. 436 en los presentes actuados, sin que la misma haya cumplido en tiempo y forma con el depósito correspondiente.

Que en concordancia con las recomendaciones emanadas de la Asesoría Jurídica del Organismo, obrantes a fs. 438, se intimó a "Group Time" S.R.L., mediante CD 74266301 3, dirigida al domicilio denunciado por la firma, a cumplir lo dispuesto por la Resolución CENARESO citada precedentemente.

Que la notificación intentada dio resultado negativo por "CERRADO/AUSENTE SE DEJO AVISO DE VISITA — PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO".

Que es necesario notificar fehacientemente al deudor en forma indubitada.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.332 y el Decreto Nº 843/2005.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimase a la firma "Group Time" S.R.L. a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución CENARESO Nº 090/05 de fecha 02 de septiembre de 2005 en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, procediendo inmediatamente a retirar los equipos rechazados que son de su propiedad. Transcurrido dicho lapso, y en caso de no cumplir la presente intimación, el CENARESO procederá a disponer de ellos en la forma que considere más conveniente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Director, Centro Nacional de Reeducación Social.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 3 de abril de 2006.

e. 4/4 Nº 509.342 v. 4/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 31.010 del 28 MAR 2006

Expediente Nº 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a GRUPO 10 ASESORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS S.A., bajo la matrícula Nº 938.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/4 Nº 508.975 v. 4/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 31.009 del 28 MAR 2006

Expediente Nº 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL. BAELO Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 4/4 Nº 508.980 v. 4/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 295/06

ACTA Nº 848

Expediente ENRE Nº 10.310/01

Bs. As., 23/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar los Reclamos impropios presentados por la UNION DE USUARIOS y CONSUMIDORES y las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y "EDENOR S.A." contra la Resolución ENRE Nº 82/2002. 2.- Rechazar el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 82/2002 solicitado por las Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." 3.- Determinar que no procede la aclaración del acto administrativo del Visto solicitada por la Distribuidora "EDELAP S.A." en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución. 4.- Notifíquese a la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES y a las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y "EDENOR S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER — Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 4/4 Nº 508.996 v. 4/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 296/06

ACTA Nº 848

Expediente ENRE Nº 17.323/04

Bs. As., 23/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar, con relación a los casos en que "EDELAP S.A." invocó causales de caso fortuito o fuerza mayor, la pretensión de asociar a un mismo caso todas las interrupciones que están involucradas en la misma incidencia. 2.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda a bonificar los montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 552/2004 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el décimotercero semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2002 al 21 de junio de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS TRECE CON 48/100 ($ 13,48) y deberá acreditarse a los TRES (3) usuarios indicados en el archivo "BONI_1_ RU.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 552/2004 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el décimotercero semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2002 al 21 de junio de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS NOVENTA Y SIETE CON 04/100 ($ 97,04) y deberá acreditarse a los TREINTA Y NUEVE (39) usuarios indicados en el archivo "BONI_4_RU.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el décimotercero semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2002 al 21 de junio de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 28/100 ($ 387.312,28), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3º de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución.. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER — Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/4 Nº 508.999 v. 4/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 299/06

ACTA Nº 848

Expediente ENRE Nº 17.551/05

Bs. As., 23/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.433,96), correspondientes al mes de enero de 2005, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.611,42), correspondientes al mes de febrero de 2005, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 13.647,21), correspondientes al mes de marzo de 2005, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 987,83), correspondientes al mes de abril de 2005, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo IV a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.503,44), correspondientes al mes de mayo de 2005, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo V a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instrúyase a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A.". 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de enero de 2005 en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 11.901,05) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo VI a este acto del cual forma parte integrante. 8.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de febrero de 2005 en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 37.902,15) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo VII a este acto del cual forma parte integrante. 9.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de marzo de 2005 en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 37.897,34) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo VIII a este acto del cual forma parte integrante. 10.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de abril de 2005 en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 37.897,34) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo IX a este acto del cual forma parte integrante. 10.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de mayo de 2005 en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 37.897,34) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo X a este acto del cual forma parte integrante. 12.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 13.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER — Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/4 Nº 509.001 v. 4/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

AGENCIA 402

Resistencia, 15/3/2006

Se le hace saber al Contribuyente COMPU CHACO S.A., CUIT Nº 30-70853670-5, cuyo domicilio se desconoce, que de acuerdo a sus presentaciones detalladas en cuadro deudor adjunto, mediante las cuales difiere obligaciones del impuesto al valor agregado en calidad de inversionista de las empresas promovidas Agroemprendimiento S.A. CUIT Nº 30-67331541-7 y Cabrarat S.A.-CUIT Nº 30-70715742-5, la Administración Federal reclamó la renovación de las garantías vencidas, la cual no se realizó en los plazos estipulados. Por lo expuesto, se lo intima para que en un plazo de quince (15) días, ingrese las sumas adeudadas detalladas en cuadro deudor adjunto, con mas los intereses previstos en el artículo 37º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y exhiba, dentro del mismo, plazo la constancia de pago del tributo y sus accesorios en la Dependencia que lo intima. Por último, se hace saber a usted que el incumplimiento a lo requerido dará lugar sin mas trámite a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

CUADRO DEUDOR

FECHA PRESENTACION	FECHA RECLAMO GARANTIA	IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE	EMPRESA PROMOVIDA
19/05/2004	11/03/2005	IVA	019	05/2004	$ 8.461,46	AGROEMPREND. SA
28/05/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$ 4.155,87	AGROEMPREND. SA
05/07/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$30.253,59	AGROEMPREND. SA
01/06/2004	10/11/2005	IVA	019	05/2004	$45.123,40	AGROEMPREND. SA
10/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$27.097,91	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$31.171,35	AGROEMPREND. SA
29/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 6.842.08	AGROEMPREND. SA
21/10/2004	10/11/2005	IVA	019	10/2004	$ 3.894,09	AGROEMPREND. SA
17/06/2004	10/11/2005	IVA	019	06/2004	$ 8.543,04	CABRARAT SA
				TOTAL	$ 165.542,79	

Agencia 402 —C.P. Mario Eduardo Quirico— Jefe de Agencia Sede Resistencia

NOTA: Se publica nuevamente en las fechas en razón de haberse emitido en las ediciones del 27 al 30/3/2006.

e. 4/4 Nº 508.051 v. 10/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4503. 01/03/2006. Ref.: Circular CONAU 1 – 766. Régimen Informativo Contable Mensual - Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I.-P.G.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de remitirles las normas de procedimiento para la integración del régimen informativo de la Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

Por otra parte, y conforme las disposiciones de la Com. "A" 4482, se eliminaron del índice los Regímenes Informativos Contables Mensuales de "Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones" y de "Posición de Liquidez". En ese sentido, se aclara que la numeración de los encabezados se cambiará directamente en los textos ordenados publicados en la página de internet del Banco Central de la República Argentina.

Las presentes disposiciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a febrero de 2006.

Para la remisión de los datos deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la respectiva Circular RUNOR.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 4/4 Nº 509.004 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4509. 14/03/2006. Ref.: Circular REMON 1 – 807 Efectivo mínimo. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.06, los puntos 1.3.1. a 1.3.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por los siguientes:

"1.3.1. Depósitos en cuenta corriente (excepto los comprendidos en el punto 1.3.16.). 17

1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.

1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.16.). 17

1.3.2.2. En moneda extranjera. 30

1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.

1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.16.). 17

1.3.3.2. En moneda extranjera. 30

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.

1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.16.). 17

1.3.4.2. En moneda extranjera. 30

1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 17"

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.4.06, los puntos 2.4. y 2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por los siguientes:

"2.4. Retribución de los saldos de las cuentas en pesos abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de los saldos diarios de las cuentas corrientes y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:

2.4.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.1. y 2.1.5. a 2.1.8. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.

2.4.2. Exigencia de integración mínima diaria en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.5., 2.1.7. y 2.1.8. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.

A los efectos de determinar la aludida proporción a imputar se considerará el porcentaje que resulte al comparar la exigencia sobre los depósitos y obligaciones a plazo respecto de la exigencia total correspondiente a la posición mensual.

Por lo tanto, no se reconocerán intereses por la integración correspondiente a los depósitos y otras obligaciones a la vista.

La determinación de la retribución siempre se efectuará en forma mensual, aún en el caso de la posición trimestral.

Los intereses se devengarán a la tasa que se fije y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto. En caso de modificaciones en el curso de un mismo mes, se utilizará la tasa promedio ponderada en función de la cantidad de días corridos de vigencia en el período.

Los importes se acreditarán en las cuentas que correspondan dentro de los 5 días hábiles de validada la presentación del pertinente régimen informativo.

2.5.Retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de las cuentas a la vista y de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones en cajeros automáticos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento incrementado, en ambos casos, en 50%:

2.5.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en la correspondiente moneda extranjera de los depósitos y obligaciones a plazo sin considerar el defecto de aplicación de recursos en la misma moneda, con exclusión del importe de encaje correspondiente a los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05. A esa exigencia se deducirá, en la proporción que corresponda, la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.1. y 2.1.6. A los efectos de determinar la proporción a imputar se considerará el porcentaje que resulte al comparar la exigencia sobre los depósitos a plazo respecto de la exigencia total (que incluye, de existir, el defecto de aplicación de recursos en la correspondiente moneda extranjera).

2.5.2. Exigencia de integración mínima diaria en la correspondiente moneda extranjera de los depósitos y obligaciones a plazo sin considerar el defecto de aplicación de recursos en la misma moneda, con exclusión del importe de encaje correspondiente a los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05. A esa exigencia se deducirá, en la proporción que corresponda, la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.1. y 2.1.6. A los efectos de determinar la proporción a imputar se considerará el porcentaje que resulte al comparar la exigencia sobre los depósitos a plazo respecto de la exigencia total (que incluye, de existir, el defecto de aplicación de recursos en la correspondiente moneda extranjera).

Por lo tanto, no se reconocerán intereses por la integración correspondiente a los depósitos y otras obligaciones a la vista.

Los intereses se devengarán a la tasa que se fije y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto. En caso de modificaciones en el curso de un mismo mes, se utilizará la tasa promedio ponderada en función de la cantidad de días corridos de vigencia en el período.

La liquidación se efectuará considerando por separado cada cuenta de moneda extranjera y las exigencias sobre las imposiciones respectivas.

Los importes se acreditarán en las cuentas que correspondan dentro de los 5 días hábiles de validada la presentación del pertinente régimen informativo."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente pro vistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo". Así mismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO STEFANELLI,Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 4/4 Nº 509.000 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4510. 15/03/2006. Ref.: Circular CREFI 2 – 50 RUNOR 1 – 779. Participación de inversores en el capital o en la negociación de paquetes accionarios, partes de capital o cuotas sociales de las entidades financieras y cambiarías Modificación de las normas aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 4.2.3. de la Sección 4, del Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), por el siguiente:

"4.2.3. Informaciones adicionales vinculadas con la integración de los capitales en los casos de creación, fusión y transformación de entidades financieras.

4.2.3.1. Se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 4.2.3.2. y 4.2.3.3. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

A tal efecto, los promotores y accionistas de nuevas entidades financieras y los accionistas en los casos de fusión o transformación en otras de distinta clase que tengan establecida una mayor exigencia de capital mínimo básico, deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los elementos de juicio que se mencionan a continuación, junto con la respectiva solicitud de autorización.

4.2.3.2. Personas físicas.

4.2.3.2.1. Manifestación de bienes completa, en la Fórmula de Antecedentes Personales, correspondiente al mes inmediato anterior al de la presentación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y nómina de las entidades financieras con que operen, indicando en que carácter: cuentacorrentista, prestatarios, etc.

La manifestación de bienes deberá ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. Como mínimo deberán exponerse los siguientes conceptos:

ACTIVO:

I. EFECTIVO (cuando no supere el 5% del importe individual a integrar, no será necesario justificar el origen).

II. DEPOSITOS EN DINERO.

- En el país.

- En el exterior.

III. CREDITOS.

- En el país.

- En el exterior.

IV. VALORES MOBILIARIOS.

- En el país:

  - Títulos públicos y privados.

  - Acciones, cuotas partes de F.C.I., participaciones societarias.

- En el exterior:

  - Títulos, acciones y participaciones societarias.

V. PATRIMONIO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES.

VI. INMUEBLES.

- En el país.

- En el exterior.

VII. OTROS BIENES.

- En el país:

  - Derechos reales.

  - Automotores.

- Naves.

- Aeronaves.

- Bienes muebles registrables.

- Bienes personales y muebles del hogar.

- Otros bienes.

- En el exterior:

- Derechos reales.

- Automotores, naves y aeronaves.

- Bienes muebles y semovientes.

- Otros bienes.

PASIVO:

DEUDAS.

- En el país:

- Con personas físicas.

- Con entidades financieras.

- Otras deudas.

- En el exterior:

- Con personas físicas.

- Con entidades financieras.

- Otras deudas.

INGRESOS ANUALES:

I. RENTAS DEL SUELO (1º categoría Impuesto a las Ganancias).

II. RENTAS DE CAPITALES (2º categoría Impuesto a las Ganancias).

III. RENTAS DE EXPLOTACIONES COMERCIALES (3º categoría Impuesto a las Ganancias).

IV. RENTAS DEL TRABAJO (4º categoría Impuesto a las Ganancias).

V. RENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS (Impuesto a las Ganancias).

VI. OTRAS RENTAS: GANANCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS (Impuesto a las Ganancias).

Si de la manifestación analítica de bienes no surgiera la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos consignando detalladamente como se producirá la apropiación de los fondos.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sobre el contenido y demás aspectos declarados.

4.2.3.2.2. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.

4.2.3.3. Personas jurídicas.

Certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por venta de activos. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deberán informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentarán Fórmulas de Antecedentes Personales correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.

Si al momento de presentación de la solicitud la sociedad no contara con suficientes montos líquidos para completar los aportes de capital, deberán indicar los bienes que realizará para obtener aquellos. En oportunidad de cada integración se deberá acompañar una certificación extendida por contador público independiente con firma legalizada.”

2. Sustituir los puntos 1.1., 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3. de la Sección 1., del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por los siguientes:

“1.1. Los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias capaces de producir cambios en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, dentro de los 10 (diez) días de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no podrá exceder del 20% del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones y para los consejos de administración de las cooperativas y sus integrantes.

Hasta que el Banco Central no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no podrá tener lugar: el pago del saldo de precio, la tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes o la inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad, o la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

A tal fin, se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 1.1.2.1. y 1.1.3.3. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los compromisos asumidos y que, esencialmente, provengan de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

Lo exigido en este punto deberá también ser observado por las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen entidades financieras.

Dentro de un plazo que no deberá exceder de los 15 (quince) días siguientes a la comunicación de la negociación, la entidad financiera hará llegar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes involucradas en la operación:

1.1.1. De carácter general.

1.1.1.1. Características de la operación, señalando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.

1.1.1.2. Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).

1.1.1.3. Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos cuando la compra se haya realizado “en comisión”.

1.1.2. Personas físicas en particular.

1.1.2.1.Fórmula de Antecedentes Personales por cada uno de los adquirentes o aportantes con sus datos personales, acreditación de idoneidad y experiencia en la actividad financiera, manifestación de bienes completa al día inmediato anterior a la negociación accionaria y nómina de las entidades financieras con que opera indicando en que carácter (cuentacorrentista, prestatario etc.).

La manifestación de bienes deberá ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. Como mínimo deberán exponerse los siguientes conceptos:

ACTIVO:

I. EFECTIVO (cuando no supere el 5% del importe individual a integrar, no será necesario justificar el origen).

II. DEPOSITOS EN DINERO.

- En el país.

- En el exterior.

III. CREDITOS.

- En el país.

- En el exterior.

IV. VALORES MOBILIARIOS.

- En el país:

- Títulos públicos y privados.

- Acciones, cuotas partes de F.C.I., participaciones societarias.

- En el exterior:

- Títulos, acciones y participaciones societarias.

V. PATRIMONIO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES

VI. INMUEBLES.

- En el país.

- En el exterior.

VII. OTROS BIENES.

- En el país:

- Derechos reales.

- Automotores.

- Naves.

- Aeronaves.

- Bienes muebles registrables.

- Bienes personales y muebles del hogar.

- Otros bienes.

- En el exterior:

- Derechos reales.

- Automotores, naves y aeronaves.

- Bienes muebles y semovientes.

- Otros bienes.

PASIVO:

DEUDAS.

- En el país:

- Con personas físicas.

- Con entidades financieras.

- Otras deudas.

- En el exterior:

- Con personas físicas.

- Con entidades financieras.

- Otras deudas.

INGRESOS ANUALES:

I. RENTAS DEL SUELO (1º categoría Impuesto a las Ganancias).

II. RENTAS DE CAPITALES (2º categoría Impuesto a las Ganancias).

III. RENTAS DE EXPLOTACIONES COMERCIALES (3º categoría Impuesto a las Ganancias).

IV. RENTAS DEL TRABAJO (4º categoría Impuesto a las Ganancias).

V. RENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS (Impuesto a las Ganancias).

VI. OTRAS RENTAS: GANANCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS (Impuesto a las Ganancias).

Respecto del origen de los fondos con que se adquirieron las acciones o se efectuaron los aportes, si de la manifestación analítica de bienes no surgiera la existencia de suficientes fondos líquidos, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados a la compra de las acciones o a los aportes irrevocables, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc., se deberá agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deberán hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios de tal manifestación.

En cuanto a la cancelación del saldo, deberán indicar cómo se afrontará, consignando los bienes que se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, sobre el contenido y demás aspectos declarados.

1.1.2.2. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.

1.1.2.3. Declaración jurada en Fórmula de Antecedentes Personales, en la que el adquirente de las acciones manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.2.4. Certificado de Antecedentes Penales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, por cada uno de los adquirentes o aportantes.

1.1.2.5. Cuando posean domicilio real en el extranjero, además deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen, con certificación de firmas por el Consulado de la República Argentina en dicho país y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o por el sistema de apostillas, en el caso de los Estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61 y traducción de los mismos al idioma nacional, cuando así corresponda, efectuada por traductor público con visación del colegio profesional.

Las informaciones a que se refiere el presente punto podrán ser presentadas por los adquirentes de acciones o aportantes, bajo sobre cerrado, a través de la entidad financiera o directamente en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con nota dirigida a la Gerencia de Autorizaciones.

1.1.3. Personas jurídicas.

1.1.3.1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio.

1.1.3.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estado de Resultados, con informe de auditor externo —contador público— cuya firma se encuentre legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente).

1.1.3.3. Certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la negociación accionaria concertada y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deberán informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar Fórmulas de Antecedentes Personales correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes".

3. Sustituir los puntos 1.1.2.7.1. y 1.1.2.7.4. del Capítulo XVI "Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Autorización y condiciones para funcionar" de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422), por los siguientes:

"1.1.2.7.1. Datos personales y manifestación de bienes que refleje su situación patrimonial (Fórmula 1113 A).

Se evaluará la información que surja de los elementos de juicio contenidos en esa fórmula. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

La manifestación de bienes deberá ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados.

Si de la manifestación analítica de bienes no surgiera la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos consignando detalladamente como se producirá la apropiación de los fondos.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, sobre el contenido y demás aspectos declarados."

"1.1.2.7.4. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado."

4. Sustituir el punto 1.16.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422, texto según Comunicación "A" 2138), por el siguiente:

"1.16.1. Los directores, administradores, socios, miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades constituidas bajo la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones, deben informar sin demora al Banco Central de la República Argentina sobre cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas, que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, o partes de capital, u otra circunstancia capaz de producir cambios en los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación regirá para los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada y para los enajenantes y adquirentes de acciones y cuotas sociales.

La citada información deberá concretarse dentro de los cinco días hábiles bancarios de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no puede exceder del 20% de precio, o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable.

Hasta que el Banco Central no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no puede tener lugar: el pago del saldo de precio, la tradición de las acciones (partes de capital o cuotas sociales) a los adquirentes o sus representantes y la inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad o en el Registro Público de Comercio cuando corresponda, o la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

A tal fin, se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 1.16.3.2.1. y 1.16.3.3.3. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los compromisos asumidos y que, esencialmente, provengan de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

Lo exigido en este punto debe también ser observado por las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen casas y agencias de cambio".

5. Sustituir el punto 1.16.3.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422, texto según Comunicación "A" 2138), por el siguiente:

"1.16.3.2. Personas físicas en particular.

1.16.3.2.1. Fórmula 1113 A por cada uno de los adquirentes o aportantes, con sus datos personales, acreditación de idoneidad y experiencia en materia cambiaria, manifestación de bienes completa al día inmediato anterior a la negociación y nómina de las entidades financieras con que opera indicando en que carácter.

La manifestación de bienes debe ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. A tal fin se tomarán como orientación los siguientes conceptos:

ACTIVO:

a) DISPONIBILIDADES (cuando no supere el 5% del valor de la transacción no será necesario demostrar el origen).

- EN EFECTIVO

- EN ENTIDADES (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos).

- EN MONEDA EXTRANJERA (clase de divisa y su equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio cierre comprador del día para billetes del Banco de la Nación Argentina).

b) CUENTAS A COBRAR (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).

c) VALORES MOBILIARIOS (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).

d) INMUEBLES (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino —uso propio, alquiler, explotación, etc.—).

e) OTROS BIENES (detallar).

PASIVO:

a) ACREEDORES HIPOTECARIOS (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).

b) ACREEDORES CON GARANTIA PRENDARIA (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, forma de pago, vencimiento, monto).

c) DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS (detallar entidad, casa central o sucursal, vencimiento, monto y garantía).

d) CUENTAS A PAGAR (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).

e) OTRAS DEUDAS (detallar).

DECLARACION DE RECURSOS: (correspondiente a por lo menos los últimos doce meses).

Renta líquida de valores mobiliarios ……………… $

Renta líquida por alquileres ……………… $

Renta líquida por arrendamientos ……………… $

Sueldos (indicar empleo, cargo, antigüedad) ……………… $

Honorarios y otras retribuciones (detalle) ……………… $

Otros ingresos (detallar) ……………… $

Respecto del origen de los fondos con que se adquirieron las acciones (partes de capital o cuotas sociales), o se efectuaron los aportes, si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos, se debe presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados a la compra, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc., se debe agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deben hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios de tal manifestación.

En cuanto a la cancelación del saldo, se debe indicar como se afrontará, consignando los bienes que se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, sobre el contenido y demás aspectos declarados.

1.16.3.2.2. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.

1.16.3.2.3. Declaración jurada en Fórmula 898 A, en la que el adquirente manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 42 de la Ley 18.924, y

1.16.3.2.4. Certificado de Antecedentes Penales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia por cada uno de los adquirentes.

Las informaciones a que se refiere el presente punto pueden ser presentadas por los adquirentes o aportantes, bajo sobre cerrado, a través de la casa o agencia de cambio o directamente en el Banco Central con nota dirigida a la Gerencia de Autorizaciones".

6. Sustituir los puntos 1.16.3.3.2., 1.16.3.3.3., 1.16.3.3.4. y 1.16.3.4.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422, texto según la Comunicación "A" 2138), por los siguientes:

"1.16.3.3.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estado de Resultados, con informe de auditor externo —contador público— cuya firma se encuentre legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente).

1.16.3.3.3. Certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las obligaciones emergentes de la negociación concertada o a los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deben informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar fórmulas 1113 A correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.

1.16.3.3.4. Nómina de los integrantes del Directorio, Administración, Gerencia, Sindicatura y/o Consejos de Vigilancia y socios comanditados, acompañando los datos personales de cada uno de ellos en fórmulas 1113 A y un Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia. También se proporcionará la nómina de los accionistas en planilla conforme al modelo que obra en el punto 1.16.10".

"1.16.3.4.2. Modificaciones a producirse de inmediato en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos y en el Directorio (órganos equivalentes en las sociedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada) después de la eventual aprobación de la operación. En el primer caso deben remitir antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en materia cambiaria en Fórmula 1113 A y un Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 4/4 Nº 509.002 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4511. 17/03/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 - 780 CONAU 1 – 769. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4480 relacionada con el régimen de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado de la Sección 33 de Presentación de Informaciones al Banco Central, con las instrucciones operativas para su presentación.

Se señala que hasta el 30 del corriente inclusive sólo se admitirá el envío de informaciones (rectificativas u originales) conforme a las normas de procedimiento difundidas mediante la Comunicación "A" 4212.

A partir del 31 del corriente inclusive, podrán ingresar las rectificativas de diciembre y enero 2006 y la presentación correspondiente a febrero, de acuerdo con la Comunicación "A" 4480 y las presentes instrucciones. La información relativa a febrero sólo será procesada si hubieran validado las rectificativas correspondientes a los dos períodos inmediatos anteriores, en ese orden. En caso contrario se emitirá un listado de errores con la leyenda 30 "Información anticipada".

Cabe aclarar que se darán por cumplidas las presentaciones correspondientes a diciembre 2005 y enero 2006 a aquellas entidades que al 30 del corriente las hubieran efectuado bajo la opción "NO OPERA".

Asimismo, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de las Normas de Procedimiento, ya que se modificaron las definiciones de los grados de consolidación a informar, a fin de alinearlas con otros requerimientos informativos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR ENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 31 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 4/4 Nº 509.003 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8682. 13/03/2006. Ref.: Resultados de los procesos de validación de los Regímenes informativos.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto implementar un nuevo procedimiento para informar los resultados de referencia.

Este procedimiento consiste en remitir por correo electrónico y en archivos tipo ".PDF" los comprobantes de validación o los listados de errores al responsable del régimen informativo.

A tal fin deberán ingresar por mesa de entrada una nota dirigida a la Gerencia de Gestión de la Información, firmada por el dicho responsable, donde informarán la dirección de correo del citado funcionario.

Las emisoras deberán arbitrar los medios para contar con una casilla de correo que permita almacenar todos los mensajes remitidos, considerando que podrían llegar a recibir hasta cuarenta mensajes diarios con archivos adjuntos de hasta 2MB (dos MegaBytes).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FEDERICO PALLEIRO,Subgerente de Sistemas de Información. — GUSTAVO BRICCHI Gerente de Ges-tión de la Información.

e. 4/4 Nº 509.005 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8687. 17/03/2006. Ref.: Circular OPRAC 1-561 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2006	
Enero	24.16

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tas ser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Beatriz Biasone. — HILDA GERENTE DE Estadísticas Monetarias Coyuntura Monetaria

e. 4/4 Nº 509.009 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44.527. 27/02/2006. Ref.: Comunicación "A" 4502. Fe de erratas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error de transcripción en las hojas de la Sección 1. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos", que se adjuntaron

como anexo a la Comunicación “A” 4501. Por tal motivo, acompañamos las páginas correctas de la citada sección.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS ADDUCI, Jefe de Bases Documentales Normativas. — ANA MARIA LEMMI Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

e. 4/4 Nº 508.998 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 44.559. 01/03/2006. Ref.: Comunicación “A”4503. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que se ha detectado un error de transcripción en la Comunicación “A” 4503.

En ese sentido, se adjunta la página que remplaza a la oportunamente provista.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Regimen Informativo. —RICARDO O. MAERO Gerente e Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

e. 4/4 Nº 508.997 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 44.670. 14/03/2006 Ref.: Aclaraciones complementarias a Comunicaciones “C” 42.303 y “C” 42.884

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que están comprendidas dentro del rubro “inversiones en activos no financieros” del punto 2.c. de la Comunicación “A” 4377, las compras de derechos de explotación que contablemente corresponda registrar en el balance de la empresa dentro del rubro “activos intangibles”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. —RAUL O. PLANES Subgerente General de Operaciones.

e. 4/4 Nº 509.008 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 44.723. 20/03/2006. Ref.: Comunicación “A” 4506 - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que se ha procedido a adaptar la redacción de las Normas Generales del requerimiento “Plan de Negocios y proyecciones”, dadas a conocer a través de las disposiciones de la Comunicación “A” 4506.

En ese sentido, se adjunta la página que remplaza a la oportunamente provista.

Saludamos muy atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Regimen Informativo. — RICARDO O. MAERO Gerente e Régimen Informativo.

ANEXO: 1 hoja

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción Normativa”).

e. 4/4 Nº 509.006 v. 4/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4515. 21/03/2006. Ref.: Circular CAMEX 1 – 551. Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación “A” 3722 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 22.03.06, inclusive, lo siguiente:

Exceptuar a las personas físicas y jurídicas residentes en el país no comprendidas en el sector financiero, del límite establecido en la Comunicación “A” 3722 y complementarias para la formación de activos externos, en la medida que los fondos adquiridos por sobre los límites mencionados, sean destinados a la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. —RAUL O. PLANES Subgerente General de Operaciones.

e. 4/4 Nº 508.995 v. 4/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 10/2006

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúan las distintas áreas del Organismo, se han realizado estudios de valor sobre determinadas mercaderías.

Que como resultado de dichos estudios, la División Análisis dependiente del Departamento Gestión Estratégica de Valor, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías motivando altas y modificaciones de los mismos.

Que dicha División ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de controles efectuados a los valores declarados ante el servicio aduanero; presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador; e información de los valores documentados ante las Aduanas de origen obtenida a través de la DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que tal informe cuenta con la conformidad de dicho Departamento y de la Dirección Gestión del Riesgo.

Que, asimismo, determinados valores que por la presente se establecen modifican los oportunamente establecidos por la Resolución General Nº 1661, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General Nº 1907, como también a aquellos valores establecidos por las Notas Externas Nº 26/05 (DGA) y Nº 03/06 (DGA).

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1º — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2º — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

P.A.NCM	Descripción de la Mercaderla	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
5407.52.10	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	6,93	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2.	7,22	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,50	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	6,87	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,57	Kg.	GR20

P.A.NCM	Descripción de la Mercaderla	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	7,00	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por CM2.	7,15	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2	7,29	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,43	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,64	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	7,07	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos. de caucho, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2.	7,36	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	6,74	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,43	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	6,87	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2.	7,02	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2.	7,15	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,29	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	7,00	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,72	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	7,14	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2.	7,29	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2.	7,43	Kg.	GR20
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso, teñidos, sin hilos de caucho, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,57	Kg.	GR20
5407.61.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,72	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,83	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,51	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de pollèster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,93	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,12	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2 y de anchura superior a1,5 m.	7,39	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,24	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,96	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,62	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,02	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,72	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,83	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, dé: ligamento. sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad infórtorn igual a 30 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,78	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,19	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,31	Kg-	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,00	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,09	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,46	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,91	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 110 hilos por Cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	8,04	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,90	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido e cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,59	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m .	7,70	Kg.	GR21

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,80	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,59	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de polléster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2 y de anchura superior a, 1,5 m.	7,25	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm2 y de anchura superior a1,5 m.	7,81	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,10	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,70	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,37	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,80	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,48	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,89	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5	7,58	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,99	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, de ligamento tafetán, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,69	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,38	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 110 hilos por Cm2 y de anchura superior a 1,5 .	8,12	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,66	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7 ,16	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,85	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,54	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	6,96	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7, 07	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,78	Kg.	GR21

PANCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob	Unidad U$S	Grupos de Origen
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,88	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura inferior o igual a 1,5 m.	7,26	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2 y de anchura superior a 1,5 m.	7,99	Kg.	GR21
5407.69.00	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de polléster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	6,76	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,46	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	6,89	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2.	7,04	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2,	7,18	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,32	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	6,82	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéstar texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,53	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	6,96	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2.	7,11	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2.	7,25	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso superior a 4 y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,39	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad inferior o igual 30 hilos por cm2.	6,63	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,32	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	6,76	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido 'de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2.	6,91	Kg.	GR21

P.A.NCM	Descripción de la Mercaderla	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de pollléster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cM2.	7,04	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, de ligamento tafetán y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,18	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad inferior o igual a 30 hilos por cm2.	6,89	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de pollléster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 110 hilos por cm2.	7,61	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 30 hilos por cm2 pero inferior o igual a 50 hilos por cm2.	7,03	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, supenor o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 50 hilos por cm2 pero inferior o igual a 70 hilos por cm2.	7,18	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 70 hilos por cm2 pero inferior o igual a 90 hilos por cm2.	7,32	Kg.	GR21
	Tejidos de filamentos sintéticos con un contenido de filamentos de poliéster texturados y sin texturar, superior o igual al 85% en peso, en los que ninguno de ellos individualmente exceda dicho porcentaje, teñidos, excepto los de ligamento tafetán y los de ligamento sarga, y de densidad superior a 90 hilos por cm2 pero inferior o igual a 110 hilos por cm2.	7,46	Kg.	GR21
8481.80.19	Juego de grifería sanitaria para lavatorio, de dos llaves, sin sistema de cierre cerámico.	20,92	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para lavatorio, monocomando, sin sistema de cierre cerámico.	22,51	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para bidé, dos llaves, sin sistema de cierre cerámico.	20,66	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para bidé, monocomando, sin sistema de cierre cerámico.	22,68	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para ducha, con transferencia dos llaves, sin sistema de cierre cerámico.	20,64	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para ducha, con transferencia monocomando, sin sistema de cierre cerámico.	24,93	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para baño, con sistema de cierre cerámico.	20,64	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para cocina, dos llaves, sin sistema de cierre cerámico.	20,92	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para cocina, monocomando, sin sistema de cierre cerámico.	22,31	Kg.	GR4
	Juego de grifería sanitaria para cocina, con sistema de cierre cerámico.	20,35	Kg.	GR4
8536.20.00	Disyuntores	19,10	Kg.	GR2
	Disyuntores termomagnéticos.	10,60	Kg.	GR4
8708.31.90	Guarniciones para frenos montadas.	5,00	Kg.	GR1
9004.10.00	Gafas de sol de titanlo (incluida sus aleaciones), con bisagra tipo flex	8,00	Unidad	GR8
	Gafas de sol de titanio (incluida sus aleaciones), sin bisagra tipo flex	6,00	Unidad	GR8
	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, con bisagra tipo flex	1,20	Unidad	GR8
	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, sin bisagra tipo flex	0,80	Unidad	GR8
	Gafas de sol, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex	2,00	Unidad	GR8
	Gafas de sol, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex	1,60	Unidad	GR8
	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex.	0,80	Unidad	GR8
	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex.	0,60	Unidad	GR8
9603.29.00	Cepillo para cabello, de plástico moldeado en una sola pieza.	0,65	Unidad	GR4. GR18
	Cepillo para cabello, con montura de plástico y filamentos de plástico insertados.	0,80	Unidad	GR4, GR18
	Cepillo para cabello, con montura de otros materiales y filamentos de plástico insertados.	0,90	Unidad	GR4, GR18
	Cepillo para cabellos, con cerdas.	1,10	Unidad	GR4, GR18
9607.11.00	Cierres de cremallera, con dientes de bronce, fijos.	6,48	Kg	GR1, GR4, GR6
9607.19.00	Cierres de cremallera, con dientes de plástico distinto de poliamida o poliéster, fijos.	8,79	Kg	GR1, GR4, GR6
	Cierres de cremallera, con dientes de plástico distinto de poliamida o poliéster, separables.	9,09	Kg	GR1, GR4, GR6
	Cierres de cremallera, con dientes de poliamida o poliéster, fijos.	6,90	Kg	GR1, GR4, GR6
	Cierres de cremallera, con dientes de polismida o poliéster, separables.	8,60	Kg	GR1, GR4, GR6
9607.20.00	Cinta de cierre de cremallera, con dientes de poliamida o poliéster.	3,87	Kg	GR1, GR4, GR6

ANEXO II

ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 5
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA

451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

GRUPO 6
202 BOLIVIA
222 PERU
226 VENEZUELA

GRUPO 7
128 ISLA MAURICIO
345 BANGLADESH
344 MACAO

GRUPO 8
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 9
310 CHINA

GRUPO 10
308 COREA DEMOCRATICA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA

316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 12
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL

326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 13
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
320 JAPON
425 PORTUGAL
448 ESLOVAQUIA

GRUPO 14
113 EGIPTO
413 GRECIA
426 REINO UNIDO

GRUPO 15
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
425 PORTUGAL

GRUPO 16

113 EGIPTO
413 GRECIA

GRUPO 17
407 BULGARIA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
448 ESLOVAQUIA
449 ESLOVENIA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
414 HUNGRIA
315 INDIA
320 JAPON
326 MALASIA
424 POLONIA
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
445 UCRANIA
452 YUGOESLAVIA

GRUPO 18

345 BANGLADESH
346 BRUNEI
306 CAMBODYA
324 LAOS
304 MYANMAR
307 SRI LANKA

GRUPO 19

203 BRASIL
208 CHILE
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 20
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 21
308 COREA DEMOCRATICA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 4/4 Nº 509.518 v. 4/4/2006

—ACLARACION—

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En la edición del 31 de marzo de 2006, en la que se publicó un Aviso Oficial referido a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación citogenética de VID de nombre PRINCESS, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el primer párrafo,

DONDE DICE: PRINCESA

DEBE DECIR: PRINCESS

En el párrafo referido a la FUNDAMENTACION DE LA NOVEDAD:

DONDE DICE: PRINCESA

DEBE DECIR: PRINCESS

e. 4/4 Nº 41.809 v. 4/4/2006



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 145, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 5 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Ignacio Aguinsky, Pedro Juan Bertolino y Luis María Roberto Bunge Campos (miembros titulares) y los Dres. Jorge Alejandro Urso, Horacio Luis López Ballesteros y Mónica Alejandra Antonini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 146, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Alvarez Juliá, Carlos Augusto San Millán del Valle y Carlos Gustavo Vallespinos (miembros titulares) y los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Horacio Luis Bersten y Horacio Pedro Fargosi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 147, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Gabriel Rubén Cavallo, Jorge Guillermo Soraire y Ricardo Eugenio Martín (miembros titulares) y los Dres. Carlos Enrique Jiménez Montilla, Néstor Osvaldo Verri y Ariel Alvarez Gardiol (miembros suplentes).

Plato de Inscripción: del 24 al 28 de abril 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Avda. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales provistas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA
Secretario

EDUARDO D. E. ORIO
Presidente

e. 3/4 Nº 508.896 v. 5/4/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - pone en conocimiento de los contribuyentes y/o responsables que, conforme lo dispuesto por la Disposición 6/2006 de fecha 09/01/2006, publicada en boletín oficial el 12/01/2006, la unidad orgánica denominada Distrito General Madariaga, traslada su Sede a la Localidad de Pinamar, en adelante Distrito Pinamar, con domicilio en calle Shaw 375 de la citada localidad Provincia de Buenos Aires a partir del día 17/04/2006, manteniendo la misma Jurisdicción e idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición 128 (AFIP) del 09/03/1998. — Op. ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 31/3 Nº 508.828 v. 6/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CHAGALJ, EMILIA	27-05401902-0	006-P-00065/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CUFRE LUCAS MARIANO	20-27079255-4	05B-L-03999/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-06655601-9	05A-P-00124/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PEREZ, HORACIO MELITON	20-14278909-5	05B-L-00259/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VEGA, JUAN RAMON	20-07984571-0	05A-L-00012/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VELIZ, LUIS ALBERTO	20-20649792-1	05B-L-03974/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BORDES, JOSE LUIS	20-07881276-2	07A-L-02323/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CASTRO, CRISTIAN DAVID	20-22040891-5	07B-L-02259/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CHAVEZ, JULIO ORLANDO	20-27867158-6	07A-P-00539/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GALLEGO, JULIO ALBERTO	20-16046494-2	07B-L-00033/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GARCES, CARLOS ALBERTO	20-26973194-0	07B-L-00222/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GOMEZ, SEBASTIAN ANDRES	20-24078689-4	07B-L-02443/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PEDROZO, RUBEN DARIO	20-13491308-9	07A-L-02281/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PERANI, BASILIO CARLOS	20-06124896-0	07B-P-00084/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RAJOY, JOSE HIPOLITO	20-06039373-8	07B-P-00719/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANABRIA, DIEGO HECTOR	20-26550902-0	07B-L-00100/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANCHEZ, JUAN JOSE	20-28035559-4	07B-L-00094/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
VIRGA, CATALINA ADDIS	27-03627260-6	07B-P-00321/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
DIAZ MANUEL RAMON	20-08508061-0	07B-L-00107/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
GODETTI HECTOR RAUL	20-10583605-9	008-P-00800/05	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 PARANA
LEITE ANGEL HUMBERTO	20-05871904-9	008-P-00069/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
MILLAQUEO, CARLOS	20-07688738-2	009-P-00170/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
SOSA, DANIEL MAXIMILIANO	20-27119937-7	009-L-01394/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
VIOTTI, FRANCISCO	20-04520511-9	018-P-00044/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
JUAREZ JOSE ALBERTO	20-05389581-7	012-P-00831/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARRA FIDEL VICENTE	23-04433621-9	012-P-00791/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SAVINO DONATO MARTIN	20-05380991-0	012-P-00825/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BURUNAT, MARCELO ALEJANDRO	20-22021236-0	10A-P-00808/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARANTA, SILVIA RUTH	27-12601086-4	10A-P-02001/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARDENAS OZUNA, MARIA MAGDALENA	27-92566055-3	10A-P-02648/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIAZ FRANCISCO	20-05667259-2	10A-P-01563/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ERBA, JORGE OSVALDO	23-07783388-9	10A-P-00026/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GUERRERO, ANTONIO ROLANDO	20-04917097-2	10A-P-02301/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SEGOVIA, ANTONIO FRANCISCO	20-08274247-7	10A-P-02636/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BUEL, DIEGO GASTON	20-27797655-3	10B-L-02579/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARRO GRACIELA	27-20715060-1	10B-L-03813/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CORONEL, GERARDO	20-10718518-7	10B-L-04817/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIAZ BARRIOS NERI CRISTIANO	20-93990358-6	10B-L-03842/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GOMEZ WALTER	20-24993921-9	10B-L-04032/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GONZALEZ MARCELO GUSTAVO	20-18372835-1	10B-L-03585/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
HUATA GONZALEZ MARCELINO	20-92925495-4	10B-L-03844/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RAMIREZ ANDRES	20-93082166-8	10B-L-02074/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
REALES, SIMON ANICETO	20-18424707-1	10B-L-03935/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SANCHEZ, VICTOR JAVIER	20-22355961-2	10B-L-03953/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
TERRAZAS JOEL	20-93960022-2	10B-L-03826/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CHAGNIER, ALBERTO	20-04374252-4	10C-P-02539/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIONISI, ADOLFO HORACIO	20-07733336-4	10C-P-02460/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FUSCO, GRACIELA IRENE	27-11203336-5	10C-P-02315/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
HERMIDA, CARLOS ALBERTO	20-04551780-3	10C-P-02452/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LEZCANO, ALBERTO MAGNO	20-07753723-7	10C-P-01151/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MAIORANO ELIDA NOEMI	27-11534445-0	10C-P-01541/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
NIEVA, ROSA GRACIELA	27-16767942-6	10C-P-01046/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
OVELAR, MARIANA GABRIELA	27-21494605-5	10C-P-02620/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PALERMO, MARIO	20-93268670-9	10C-P-02345/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ARIAS GUTIEEREZ, ANDRES	24-92390855-9	10D-L-03471/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARNICHELLI RAMON ALBERTO	20-10357338-7	10D-L-03968/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FLORENTIN, ANGEL	20-10841378-7	10D-L-03025/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PEREYRA, CLAUDIO	20-17023261-6	10D-L-03842/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUIÑONES JUAN CARLOS	20-10643383-7	10D-L-02219/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RIVAS, ARIEL EUGENIO	20-25868330-8	10D-L-03129/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VALLEJO CABRERA RAMON	23-93994181-9	10D-L-00719/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VILLAVERDE, LUIS ISIDRO	20-05880799-1	10D-L-03340/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARDOZO RAMON	20-22434907-7	10E-L-03322/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DONAMARIA, RICARDO L	20-16803203-0	10E-L-03026/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FLORES, ROQUE DANIEL	20-17778882-2	10E-L-03375/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GIMENEZ HORACIO	20-25721641-2	10E-L-03486/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
JOYCE CARLOS CESAR	20-25371114-1	10E-L-03764/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LESZINSKY JORGE	20-14277236-2	10E-L-03456/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MONTENEGRO MARINA ALEJANDRA	23-23136891-4	10E-L-03287/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PAREDES, ALCIDES OMAR	20-25332242-0	10E-L-04221/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BENITEZ ANALIA VERONICA	27-28395427-2	10F-L-02933/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CABALLERO, PAULO DANIEL	20-24256171-7	10F-L-00457/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GONZALEZ MARIANO	20-27250219-7	10F-L-01028/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LEMOS, ENRIQUE GABRIEL	20-31448811-4	10F-L-03423/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LOPEZ, ALEJANDRA	20-31046540-3	10F-L-00106/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MARTINEZ, GABRIELA SUSANA	27-24307030-4	10F-L-02013/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PARRAS JUAN HILARIO	20-11505643-4	10F-L-03789/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PORTILLO VARON ALFREDO RAFAEL	23-93345744-3	10F-L-04420/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
REGALADO, ABEL ARGENTINO	20-11983404-0	10F-L-00671/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ROLDAN, RAMONA VICTORIA	27-14854033-6	10F-L-03909/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SANABRIA CARLOS ALFREDO	20-92539857-9	10F-L-03124/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SAVEFF MATIAS	20-30027993-8	10F-L-04382/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SOSA BERNAL EDUARDO	20-92943341-7	10F-L-03294/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
URRUTIBEHETY, ALFREDO DOMINGO	23-13768398-9	10F-L-00121/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VEGA LEANDRO RICARDO	20-30992521-2	10F-L-04257/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ZAMORANO SERGIO A	20-28780107-7	10F-L-02533/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ACOSTA MARIO OLEGARIO	20-05870920-5	10G-P-00930/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BUSTOS, NORMA CRISTINA	27-10233712-9	10G-P-00865/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CANO, PEDRO	20-04589369-4	10G-P-00824/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FERREYRA, FERMIN	20-04890041-1	10G-P-00961/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ODDI, JULIO ALEJANDRO	20-12976849-6	10G-P-00890/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PARRA, NORA BEATRIZ	27-11706344-0	10G-P-01045/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RODRIGUEZ ALCOBENDAS, SILVINA MARIA	27-10931565-1	10G-P-00724/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
TRINCH, GLORIA ESTER	24-04478996-1	10G-P-00864/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED

e. 3/4 N° 508.930 v. 5/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANDERSSON JUAN CARLOS	20-26585739-7	003-L-00584/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
AYALA SERGIO FABIAN	20-23349770-4	003-P-00446/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BAEZ ANGEL ALBERTO	20-33407013-2	003-L-00440/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BENITEZ RAMON OSCAR	20-20197736-4	003-L-00253/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CABALLERO JOSE PROTO	20-92735812-4	003-P-00330/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CARDOZO RAMON JAVIER	23-27513847-9	003-L-00257/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) -POSADAS
DELIMA DARIO ALBERTO	20-26502775-0	003-L-00391/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) -POSADAS
DUARTE DANIEL DAVID	20-24107870-2	003-L-00519/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
FERRAZ IVO	20-17261437-0	003-P-00002/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
GAUTO SALVADOR	20-16481775-0	030-L-00297/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
GOMEZ RAMON	20-10002551-6	003-L-00390/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
PELAGIO RIVAROLA MARCIAL	20-92216767-3	003-L-00384/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
TOLEDO JUAN ALBINO	20-18704572-0	003-L-00266/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
TORRES ALDERETE JULIO ANTONIO	20-22184529-4	003-L-00265/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TROCHE MIGUEL ANGEL	20-26644512-2	003-L-00185/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
VARGAS HECTOR	20-30362550-0	030-L-00384/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CARRASCO HECTOR DANIEL	20-21389661-0	009-L-00764/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CENTURION EDGARDO	20-08214805-2	018-P-00297/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COPPA MARIA	23-10561655-4	009-L-00831/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLEGOS JAIME	20-24054594-3	009-L-00984/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCIA JORGE MARIANO	20-24777530-8	009-L-00843/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUENUQUEO OSCAR	23-28517444-9	009-L-00875/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KALCHGRUBER HERRERA CARLOS	20-12979000-9	009-L-01023/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES EDUARDO	20-25725665-1	009-L-00722/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RECABAL MANUEL	20-17416693-6	009-L-00928/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RETAMAL EDUARDO	20-26233365-6	009-L-00981/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERO PAULO FERNANDO	20-27996844-2	009-L-00861/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAS CESAR ORLANDO	20-26947612-6	018-L-00140/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRES MIGUEL ANGEL	20-26537053-6	009-L-00914/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALENZUELA AGUILERA JORGE	20-92716659-4	009-L-00990/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRITEZ, HORACIO F.	20-20661031-0	10B-L-03174/05	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED
TAPIA VARGAS, MARIO	20-92790925-2	10B-L-02271/05	028	Cerrado/Ausente	MORENO 401 - CAP. FED
ALBERRICO, GENARO	20-93558990-9	10A-P-01245/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
AMANTE BEATRIZ ESMERALDA	27-02035363-0	10A-P-02588/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
AVALOS QUINTANA JUAN DE DIOS	20-92090583-9	10A-P-01569/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BARRETO, VIRGINIA ISABEL	27-05084823-5	10A-P-00045/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BORKOWSKI, MARIO ALBERTO	20-05224757-9	10A-P-03679/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BRAVO MANUEL SANTOS	20-16346283-5	10A-P-00292/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CALDERONE, BLAS JUAN	20-08275759-8	10A-P-01920/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DEZZA, CRISTINA RAQUEL	27-05594891-2	10A-P-00210/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DOS SANTOS RICARDO, LUIS	20-92140863-4	10A-P-00180/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FARA, ANTONIO SANTOS	23-08054774-9	10A-P-02510/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FRANCO JORGE ANTONIO	20-17123951-7	10A-P-00975/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GIACCAGLIA, LUIS ALBERTO	20-05311878-0	10A-P-03517/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
IVAN, CRISTINA AMANDA	27-05109518-4	10A-P-00170/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LOPEZ, ALCIDES	20-05073200-3	10A-P-02665/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MONTERO, RITO RAMON	20-06348525-0	10A-P-02063/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PICO, ALEJANDRO OSCAR	20-11734342-2	10A-P-01417/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
POTALIVO, VIVIANA ISABEL	27-16105549-8	10A-P-00284/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RAMIREZ MOREL, MARIO	20-92664515-4	10A-P-03412/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROSSI, RODOLFO RAUL	20-24731590-0	10A-P-01548/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SAAVEDRA, CRUZ EFRAIN	20-92982360-6	10A-P-03057/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SANTAROMITA VILLA, RENATO	23-93747470-9	10A-P-02797/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TOLABA HIGINIO	23-07090322-9	10A-P-00432/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VAN, ROBERTO OSCAR	20-04425419-1	10A-P-03202/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VELAZQUEZ, JULIAN ISMAEL	20-12134899-1	10A-P-01451/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
HERRERA JORGE NORBERTO	20-18494675-5	10B-L-01076/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SOTELO DANIEL ANTONIO	20-17300932-2	10B-L-04154/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CANALE, OSVALDO GREGORIO	20-04597196-2	10C-P-00230/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CARBALLO, ALFREDO	20-08249951-3	10C-P-03582/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CHIAPPARI, MARIA ESTER	27-06411015-8	10C-P-01063/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CORDOBA MARIO DE LOS ANGELES R.	20-11878219-5	10C-P-00933/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DIMANT, FERNANDO ARIEL	20-16214198-9	10C-P-03461104	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FERNANDEZ, ELBA	27-14560513-5	10C-P-01382/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ, MARIANO MARTIN	20-11891946-8	10C-P-00316/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LOURENZO, MIGUEL	20-10894253-4	10C-P-01948/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MONTERO, ENRIQUE	20-04885653-8	10C-P-01689/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PAZOS, AN10NIO HAYDEE	27-02921347-5	10C-P-03523/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RODELLA, GUSTAVO OMAR	20-14331100-8	10C-P-01933/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SUAREZ, JORGE OMAR	20-06886091-2	10C-P-02238/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VARELA, MIGUEL ANGEL	20-14198800-7	10C-P-02035/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CONTRERA, LUCIO ALBERTO	20-24416820-6	10D-L-05052/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ SERGIO OSVALDO	20-24717177-1	10D-L-02245/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
IRIARTE MIGUEL ANGEL	20-23985028-7	10D-L-01628/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PASCUA, REMIGIO	20-20068535-1	10D-L-05370102	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROJAS, CRISTIAN LEONARDO	20-29064143-9	10D-L-04803/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SALAS MARIA INES	27-20761976-6	10D-L-01919/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
COCA PINTO, MARIO	20-93070872-1	10E-L-01568/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GIMENEZ, HORACIO GABRIEL	20-25721641-2	10E-L-02337/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GUAJARDO VILLEGAS, FLORENTINA	27-92714512-5	10E-L-02112/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GUTIERREZ EMILIO	20-08567408-1	10E-L-02509/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
JEANDET ALFREDO ADRIANO	20-25241972-2	10E-L-01269/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LEZCANO, MAXIMILIANO OSCAR	20-29699839-8	10E-L-00488/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RAMOS CENTURION, ADRIAN NICOLAS	20-27815883-3	10E-L-02142/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROJAS NESTOR RAMON	20-23845455-8	10E-L-01831/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROMERO ARIEL GUSTAVO	20-26592528-7	10E-L-02518/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
YRIARTE MARTA OLGA	27-04651299-0	10E-L-01498/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
AGUIRRE, FERNANDO MARTIN	20-24927637-6	10F-L-02138/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CARRIZO, HUGO	20-25535041-3	10F-L-01535/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
COLIPI, ELENA	27-08398493-6	10F-L-01083/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ENCINA, GUMERCINDO	20-13863027-8	10F-L-00641/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SUAREZ, GUSTAVO ARIEL	20-26762704-6	10F-L-00960/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ EDUARDO	20-07113852-7	10G-P-00150/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MAZZA OSCAR	20.08529853-2	10G-P-00277/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SERVANT EZEQUIEL ALAN	120-33841225-9	10G-P-00070/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED

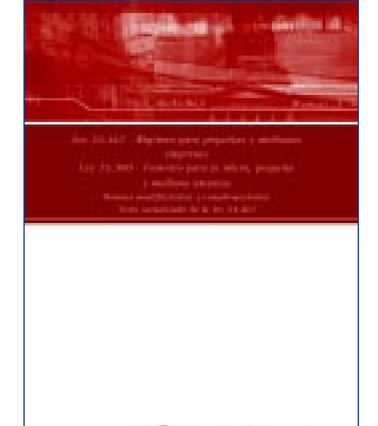
e. 3/4 N° 508.929 v. 5/4/2006



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



Régimen para pequeñas y medianas empresas
Ley 24.467
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

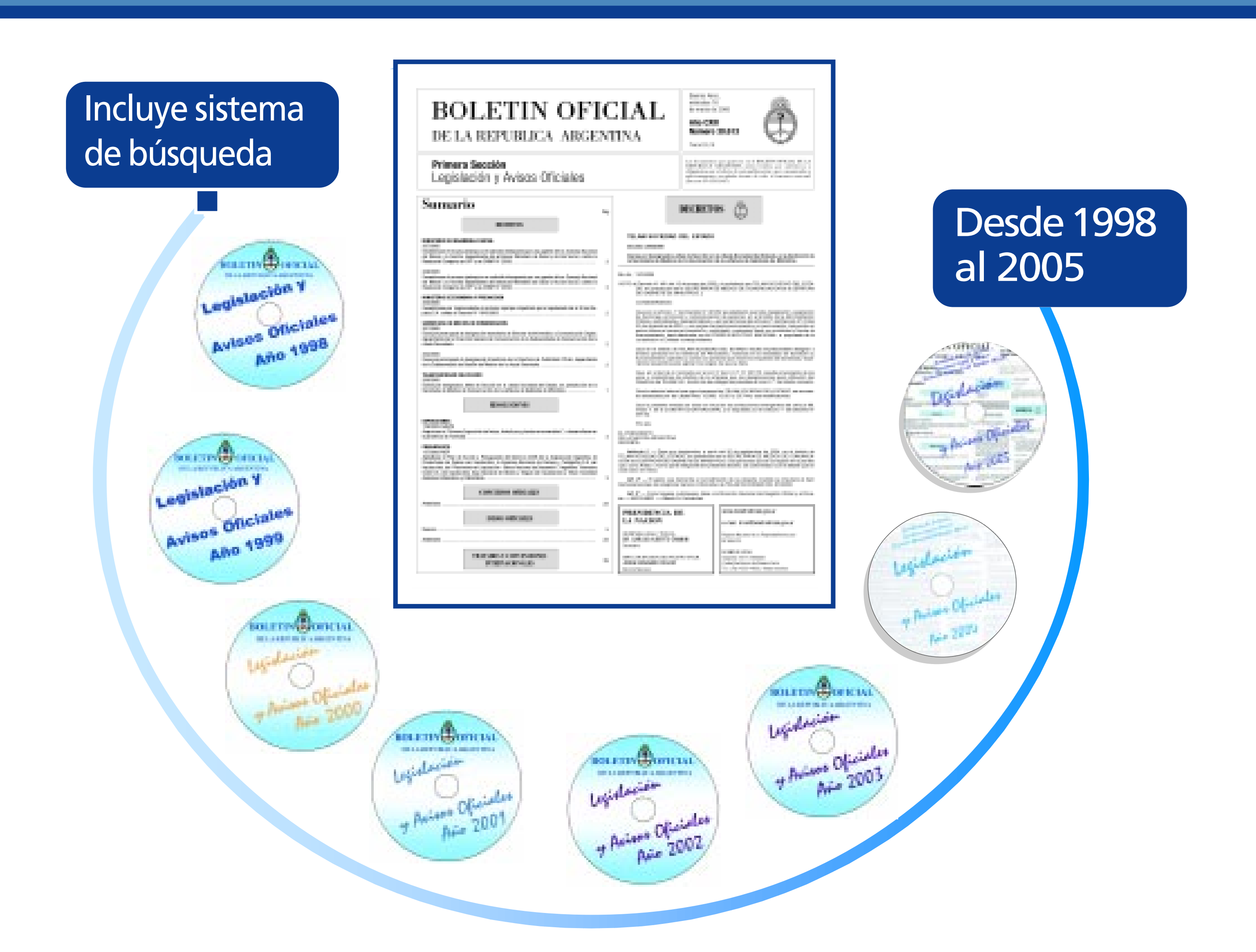


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2004	$30 c/u
2005	$50 c/u

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)